

# MEDIDAS DE PROTECCION COMO EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN PROCESOS DE TENENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2021- 2022

*by* Leonel Nelson Cárdenas Medina

---

**Submission date:** 10-Apr-2024 05:45PM (UTC-0500)

**Submission ID:** 2345968707

**File name:** CARDENAS\_MEDINA\_LEONEL\_NELSON\_-\_I.docx (227.02K)

**Word count:** 27233

**Character count:** 152781

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO**  
**BENEDICTO XVI**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA**  
**LA MUJER**



**MEDIDAS DE PROTECCION COMO EJERCICIO ABUSIVO DEL**  
**DERECHO EN PROCESOS DE TENENCIA EN EL DISTRITO**  
**JUDICIAL DE PUNO AÑO 2021-2022**

Tesis para obtener el grado académico de  
**MAESTRO EN INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS**  
**MUJERES**

**AUTORES**

Br. Leonel Nelson Cárdenas Medina  
Br. Kelly Katerin Tuñoque Velásquez

**ASESORA**

Dra. Patricia Ibeth Tirado Bocanegra.  
<https://orcid.org/0000-0002-4859-3509>

**LINEA DE INVESTIGACIÓN**

Políticas Públicas y normativas

**TRUJILLO - PERU**  
**2024**

## DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Señor Director de la Escuela de Posgrado: Dr. Reaño Portal Winston Rolando,

Yo, Patricia Ibeth Tirado Bocanegra con DNI N°40055776, asesor de Tesis de Maestría denominada: MEDIDAS DE PROTECCION COMO EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN PROCESOS DE TENENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2021-2022

Desarrollado por los maestrantes: Leonel Nelson Cárdenas Medina con DNI N°29302707 y Kelly Katerin Tuñoque Velásquez con DNI N° 44018385.

Del Programa de Maestría en: INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

1 Considero que dicha tesis reúne las condiciones tanto técnicas como científicos, las cuales están alineadas a las normas establecidas en el reglamento de grados y títulos de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y en la normativa para la presentación de tesis de la Escuela de Posgrado. Por tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente para que sea sometido a evaluación por los jurados designados por la mencionada facultad.



Asesora

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

Exemo Mons. Dr. Héctor Miguel Cabrejos Vidarte, O.F.M.

**Arzobispo Metropolitano de Trujillo**

**Fundador y Gran Canciller de la Universidad**

**Católica de Trujillo Benedicto XVI**

Dra. Mariana Geraldine Silva Balarezo

**Rectora de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI**

**Vicerrectora académica**

Dr. Jorge Luis Brenis Exebio

**1**  
**Director de la Escuela de Posgrado (e)**

Dra. Ena Cecilia Obando Peralta

**Vicerrectora de Investigación (e)**

Dra. Reátegui Marín Teresa Sofía

**Secretaria General**

## **DEDICATORIA**

*A Dios, al Divino Niño y María ha convertido el camino del hombre en un reto para el progreso societal mediante el estímulo de la formación en el ámbito del crecimiento y avance social.*

*A Dios y mis familiares por su amor y comprensión. Agradezco el respaldo incondicional de mi familia en mi crecimiento profesional y personal.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Expresamos nuestra gratitud a la UCT por brindarnos instructores excepcionales en nuestro desarrollo vocacional y personal.*

*A nuestra Asesora Dra. Patricia Ibeth Tirado Bocanegra, agradezco que nos haya prestado su ayuda y su voluntad para difundir su conocimiento en el ámbito de la investigación, ya que nos ha concedido realizar con éxito la tesis.*

*A mi Familia por su respaldo total, a mis hijos y todas las personas que han participado en mi investigación en forma de entrevistas.*

## DECLARATORIA DE LEGITIMIDAD DE AUTORIA

Nosotros, Leonel Nelson Cárdenas Medina con DNI N°29302707 y Kelly Katerin Tuñoque Velásquez con DNI N° 44018385.

Egresado(s) de la Maestría en INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy (damos) fe que se siguió rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Escuela de Posgrado de la citada Universidad para la elaboración y sustentación de la tesis titulada: Escribir el título de la tesis.

Se deja constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro(amos) bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento corresponde a mi (nuestra) autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, se garantiza que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de nuestra entera responsabilidad.

*Los autores*



Leonel Nelson Cárdenas Medina

DNI N°29302707



Kelly Katerin Tuñoque Velásquez

DNI N° 44018385

## ÍNDICE

Declaratoria de Originalidad .....	ii
Autoridades universitarias .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Declaratoria de legitimidad de autoría .....	vi
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT .....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. METODOLOGÍA .....	62
2.1 Enfoque, tipo y diseño de investigación.....	62
2.2 Participantes de la investigación .....	63
2.3 Escenario de estudio .....	63
2.4 Técnicas e instrumentos de recojo de datos.....	63
2.5 Técnicas de procesamiento y análisis de la información .....	64
2.6 Aspectos éticos en investigación .....	64
III. RESULTADOS .....	66
IV. DISCUSIÓN .....	69
V. CONCLUSIONES.....	72
VI. RECOMENDACIONES .....	74
VII. REFERENCIAS .....	75
ANEXOS .....	85
ANEXO 1: Instrumentos de recolección de la información .....	85
ANEXO 2: Matriz de categorías y subcategorías.....	88
ANEXO 3: Matriz de consistencia .....	89
ANEXO 4: Carta de presentación .....	91
ANEXO 5: Validación de instrumento.....	92
ANEXO 6: Imagen del porcentaje de turnitin .....	93



## RESUMEN

El propósito principal de esta investigación consistió en determinar si las medidas de protección son un ejercicio ilegítimo para la obtención de la tenencia en el distrito judicial de Puno en el año 2021-2022. Para alcanzar este propósito, se empleó un enfoque cualitativo en un diseño transversal no experimental. Se seleccionó una muestra de 17 profesionales del derecho, específicamente abogados y/o magistrados especialistas en derecho de familia. A continuación, se aplicó de forma sistemática y precisa una guía de entrevista. Según los hallazgos obtenidos, el análisis de las medidas de protección como posibles criterios para establecer la tutela mostró una variedad de opiniones en el ámbito judicial de Puno. Si bien hubo consenso sobre su función preventiva, la disparidad en la percepción de su peso probatorio puso de manifiesto la complejidad del uso de estas medidas en los procesos judiciales de custodia. En conclusión, es necesario establecer pautas claras y uniformes sobre su aplicación y valoración para garantizar la equidad en las resoluciones judiciales vinculadas con la custodia.

**Palabras claves:** medidas de protección, ejercicio ilegítimo y tenencia.

## ABSTRACT

The main purpose of this research was to determine whether protection measures are an illegitimate exercise for obtaining tenancy in the judicial district of Puno in the year 2021-2022. To achieve this purpose, a qualitative approach was employed in a non-experimental cross-sectional design. A sample of 17 legal professionals was selected, specifically lawyers and/or magistrates specialized in family law. An interview guide was then systematically and accurately applied. According to the findings obtained, the analysis of protective measures as possible criteria for establishing guardianship showed a variety of opinions in the judicial sphere in Puno. While there was consensus on their preventive function, the disparity in the perception of their evidentiary weight highlighted the complexity of the use of these measures in judicial custody proceedings. In conclusion, it is necessary to establish clear and uniform guidelines on their application and valuation in order to guarantee fairness in judicial decisions related to custody.

**Keywords:** protective measures, illegitimate exercise and custody.

## I. INTRODUCCIÓN

El lazo familiar se forja a través de la armoniosa unión de dos personas, ya sea mediante el enlace conyugal o la coexistencia. No obstante, este vínculo puede fracturarse debido a diversas circunstancias, tales como malentendidos de carácter, egocentrismo, discriminación, falta de respeto hacia la individualidad del otro, carencia de conexiones familiares y la ausencia de un sentimiento de unidad familiar. Las repercusiones más perjudiciales de estas situaciones afectan a la descendencia, independientemente su edad, ya sean niños o adolescentes.

Los niños provenientes de hogares disfuncionales, mayormente causados por la falta de afecto de uno de los progenitores, especialmente cuando el padre abandona la familia, experimentan un impacto significativo en su capacidad para experimentar afecto. Esto se refleja de manera angustiante durante su adolescencia, dando lugar a incidentes de abuso físico, psicológico, emocional, sexual o patrimonial. Estos incidentes son conocidos como casos de violencia de pareja, perpetrados no solo contra mujeres, sino también contra otras personas que comparten el mismo hogar (Damián, 2021).

A veces, estos incidentes ocurren y, en consecuencia, se están implementando medidas preventivas. Sin embargo, en otros casos, estratégicamente impulsados por abogados, se presentan denuncias de violencia que no son verídicas. Dada la flexibilidad de nuestra normativa, se procede con las medidas preventivas en contra del presunto perpetrador, quien en muchos casos resulta ser uno de los progenitores.

Para Espinoza (2022) las medidas de protección, a veces utilizadas de manera abusiva, se manifiestan a través de la presentación de demandas o solicitudes de medidas de protección excesivas o inapropiadas. Esto se hace con el objetivo de obtener ventajas estratégicas en disputas por la custodia, mediante la manipulación de información, la exageración de situaciones o incluso la presentación de solicitudes con el único propósito de obstaculizar el proceso legal y causar perjuicio a la otra parte.

Los procesos de tenencia se desarrollan mediante la presentación de demandas legales, audiencias judiciales y la emisión de decisiones judiciales relacionadas con la custodia y responsabilidades parentales. Estos procesos implican la evaluación de factores

como la capacidad parental, el interés del menor, la estabilidad emocional y otros aspectos que afectan el entorno en el que crecerá el niño (Del Aguila& Silva, 2023).

Conforme a Villena& Luque (2021) la apreciación de la evidencia se convierte en una tarea intelectual crucial para el órgano judicial, siendo en ocasiones un proceso complicado debido a la posibilidad de que el juez la evalúe de manera superficial o enfática, lo cual se encuentra ampliamente ligado a la comprensión que asigna a la información que contiene, así como de la adecuada fundamentación de su decisión. Por este motivo, los involucrados presentan ante el juez evalúa las pruebas presentadas con el propósito de respaldar los hechos alegados y generar persuasión.

De acuerdo con las afirmaciones de Martínez (2022), se indicó que los procedimientos relacionados con la custodia son conocidos como "los procedimientos más disputados". Esto se debe a que, durante la fase de presentación de pruebas, las partes exhiben sus pruebas más sólidas con el objetivo de convencer al juez sobre quién debería ostentar la autoridad parental de los niñas, niños y adolescentes (NNA) involucrados.

El juez encargado de supervisar la disputa por la custodia debe llevar a cabo un análisis detallado de las medidas de protección disponibles en situaciones de abuso hacia la mujer o la unidad familiar. Esto se debe a que, en los litigios de custodia, es común presentar las resoluciones que establecen medidas preventivas adoptadas en dichos casos como un tipo de evidencia documental. Estas resoluciones suelen tener un impacto significativo en la decisión del juez a favor de la parte afectada en el proceso de custodia.

De acuerdo con lo expresado por Campos (2018), una vez que se emite la medida de protección, la cual queda registrada en el documento que contiene la resolución correspondiente, este se emplea como un elemento de prueba en las disputas característicamente asociadas al derecho de familia, como sucede en los procedimientos de custodia. No obstante, es esencial tener en cuenta que estas medidas de precaución urgente no implican un veredicto por la perpetración de un delito, por lo que su presencia no debería ser determinante en la sentencia relativa a la custodia familiar.

A nivel internacional, según los datos ofrecidos por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2022), aproximadamente dos tercios de los NNA en la región latinoamericana y del Caribe experimentan situaciones de violencia en el entorno doméstico.

Estos menores son criados mediante prácticas violentas, tales como el uso de castigos físicos, agresiones psicológicas, abuso sexual e incluso homicidio, durante el período que abarca desde el primer hasta el decimocuarto año de vida. Ante esta problemática, el Estado busca promover opciones para la asistencia de este conjunto de alta prioridad, asegurando el bienestar y el cuidado completo de los menores desde perspectivas como la psicológica, sexual, moral, entre otras.

De esta manera, cuando se emite una decisión sobre la custodia basada en medidas de protección, no solo puede afectar el desarrollo de los NNA, sino que también podría tener consecuencias adversas en el Interés Superior del Niño (ISN). Por esta razón, el art.º 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece que cada determinación relacionada con un NNA debe centrarse en su bienestar y en la práctica de sus derechos. En otras expresiones, al dictar las sentencias de custodia, el juez tiene la responsabilidad de garantizar la protección integral del NNA (Yesquen, 2022).

En este contexto, Herencia (2021) destaca que el Interés Superior del Niño representa la salvaguardia completa de las niñas, niños y adolescentes, concretándose en los principios fundamentales de los privilegios de los NNA establecidos en el tratado internacional sobre los CDN. Este ISN actúa como un criterio directriz para el órgano judicial al tomar decisiones vinculadas a los NNA, asegurando así la efectiva protección de sus derechos.

A nivel nacional, Piura no estuvo exento de la situación presente. En las entidades fiscales dedicadas a los actos violentos dirigidos hacia mujeres y los integrantes familiares, se observó un número importante de incidentes de violencia, muchos de los cuales estaban relacionados con procedimientos de tenencia. Un examen de los expedientes del departamento seis en el tribunal especializado en crímenes contra las familias y la mujer, reveló que aproximadamente el 70% de las denuncias relativas a los abusos psicológicos o físicos en las familias, estaban relacionadas directa o indirectamente, con niños y adolescentes. En esta línea, se evidenció que, de cada 10 expedientes judiciales, 7 de ellas estaban relacionadas con procesos judiciales de tenencia (Flores & García, 2023).

La alienación parental representa un fenómeno en el cual uno de los involucrados, por lo general, la progenitora, sabotea intencionadamente al otro, comúnmente el progenitor, durante conflictos relacionados con la custodia de los hijos. Esto se lleva a cabo mediante

una campaña sistemática de difamación dirigida al progenitor afectado, utilizando el adoctrinamiento y la participación del niño para denigrar la imagen del progenitor objetivo (Pacheco, 2019). En resumen, las familias disfuncionales generan la necesidad en sus miembros de proteger sus propios intereses, lo que a veces puede prevenir que los niños y adolescentes sufran violencia familiar si se resisten a cumplir con las demandas impuestas.

A nivel local, en el distrito judicial de Puno a lo largo de los años 2021 y 2022, se ha evidenciado una realidad problemática relacionada con la utilización excesiva de medidas de seguridad en procedimientos de posesión, ocasionando una situación jurídica y familiar complicada. La unión familiar, esencial para el progreso adecuado de NNA, se ve amenazada por la presencia de situaciones conflictivas y manipulativas. En muchos casos, las disputas entre parejas han llevado a la utilización estratégica de denuncias de violencia, muchas de las cuales no son verídicas y tienen como objetivo obtener ventajas en disputas por la custodia. La flexibilidad de la normativa legal ha permitido que, en procesos judiciales, se adopten medidas preventivas de manera apresurada, sin un análisis exhaustivo de la veracidad de las acusaciones.

Por lo que se formuló el siguiente problema general: ¿De qué manera las medidas de protección como ejercicio abusivo del derecho afectan los procesos de tenencia en el Distrito Judicial de Puno en el Año 2021-2022?

El presente estudio contó con las siguientes justificaciones:

Desde la perspectiva teórica que buscaba aportar conocimiento sobre la conexión entre las acciones preventivas, consideradas como ejercicio abusivo del derecho en procesos de tenencia, y las medidas que vulneraban los derechos de los justiciables, influyendo en su crecimiento individual y familiar.

Desde un enfoque práctico, la justificación se basó en proporcionar una visión más integral al juzgador en el ámbito de la agresión relacionada con las diferencias de género, especialmente en dirección a las mujeres a lo largo de su vida, con la esperanza de beneficiar el conjunto entero de la comunidad y a las familias.

Desde la perspectiva social, se resaltó la importancia de un régimen de tenencia que garantizara igualdad entre padre y madre, fundamentado en la necesidad de apego de ambos

progenitores. Se argumentó que, al elegir un procedimiento de custodia o régimen de convivencia, se priorizaba la protección del niño, dejando de lado problemas personales o de pareja. Metodológicamente, el estudio adoptó un enfoque cualitativo para abordar el problema del uso abusivo de las medidas de resguardo que incidían en los procedimientos de tenencia.

A partir de lo mencionado, se formuló como objetivo de investigación general de este estudio: Determinar si las medidas de protección son un ejercicio ilegítimo para la obtención de la tenencia en el distrito judicial de Puno en el año 2021-2022. Los objetivos específicos son los siguientes: a) Explicar por qué, las medidas de protección son utilizadas como una mala práctica judicial para obtener sentencias fundadas de tenencia en el distrito judicial de Puno. b) Identificar las denuncias de violencia familiar interpuestas relacionadas con los procesos de tenencia y sus derivados. c) Analizar si la actitud de los jueces de familia trata de evitar el impacto negativo de esta indebida práctica judicial y que afecta el vínculo familiar paterno filial.

Es crucial reconocer la limitada disponibilidad de literatura previa sobre el tema de esta investigación. Por lo tanto, se tomó la decisión de recopilar y organizar los trabajos que se ajustaran a las categorías y subcategorías pertinentes. Esto se llevó a cabo para examinar a fondo los trabajos previos y los aspectos centrales del tema específico objeto de investigación.

En relación con los antecedentes internacionales, se aborda inicialmente a Meier et al. (2020) en su artículo: “Resultados de la custodia de los hijos en Estados Unidos en casos de alienación de los padres y acusaciones de abuso: ¿qué muestran los datos?”. La indagación fue empírica de diez años de casos en Estados Unidos relacionados con reclamos de abuso y alienación. Los resultados muestran que las denuncias de abuso, especialmente cuando provienen de las madres y abarcan tanto el abuso físico como el sexual infantil, aumentan el riesgo de perder la custodia.

Además, las denuncias cruzadas de alienación por parte de los padres prácticamente duplican este riesgo. Se observa que el impacto de la alienación varía según el género; los padres que acusan a las madres de ser abusivas no experimentan una disminución equivalente en el riesgo de custodia cuando las madres acusan de alienación. Sin embargo,

en los casos que no involucran abuso, los datos sugieren que la alienación tiene un impacto más neutro en términos de género. Estos resultados matizados podrían proporcionar puntos de partida comunes para profesionales que trabajan con casos de abuso y alienación.

Asimismo, Valdivieso & Baque (2021) en su artículo sobre: “La Alienación Parental como una forma de vulnerar los Derechos de los NNA”. El propósito de esta investigación fue examinar la frecuencia de la alienación parental en NNA. Se empleó un enfoque descriptivo con un diseño documental de campo, utilizando un método sistemático y analítico, con encuestas y cuestionarios como principales herramientas. La muestra incluyó a 2420 padres divorciados de Quito, de los cuales se encuestaron 242 padres que residían en la ciudad. Se descubrió que la alienación parental puede tener consecuencias adversas en los aspectos legales de los procesos de divorcio, específicamente en su derecho a convivir en familia, su desarrollo psicológico y global, y el principio del interés superior del niño.

En un estudio realizado por Avendaño (2023): “La efectividad de las medidas administrativas de protección de derechos emitidas por las tenencias políticas de la provincia de Chimborazo en casos de violencia contra la mujer y la familia en el período 15 de marzo del 2020 al 15 de febrero del 2022”. El objetivo del estudio fue examinar la eficacia de las acciones administrativas adoptadas por las autoridades gubernamentales en la Provincia de Chimborazo para proteger los derechos de las mujeres ante la violencia. Se empleó un enfoque descriptivo-argumentativo, con un diseño no experimental de tipo descriptivo-documental-explicativo. El grupo de estudio consistió en 250 usuarios y 20 funcionarios públicos. Se aplicaron técnicas de observación y encuestas. Las acciones administrativas dirigidas a resguardar los derechos de las mujeres se basan en la capacidad para implementar medidas preventivas contra la violencia de género que se sustentan en los principios de legalidad, igualdad y no discriminación, priorizando el bienestar de las personas.

El trabajo de Claudio y Barrionuevo (2023): “La alienación parental frente al interés superior de los NNA”. El propósito de esta investigación fue destacar las implicaciones legales de la alienación parental dentro del marco jurídico ecuatoriano, así como identificar qué tipo de medidas se aplica en la protección del menor de edad involucrado en este problema social. El estudio fue cualitativo, de método inductivo – deductivo, mediante una revisión documental y bibliográfica. Los resultados indican que este asunto conlleva a la transgresión de los derechos de los niños, en particular en lo que respecta a su derecho a vivir en familia,



a participar en las decisiones que les conciernen, a residir con ambos progenitores y a su salud mental. En síntesis, la idea de dar primacía al interés superior del niño implica llevar a cabo acciones y procedimientos que garanticen el crecimiento completo y emocional de los menores, donde los derechos de los niños prevalezcan sobre cualquier otro derecho.

Dentro de los Antecedentes nacionales se encuentra a Pumarica (2020):“Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019”, El objetivo principal fue examinar la normativa actual relacionada con el incumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar de acuerdo con el Código Penal en Lima Norte en el 2019. Se pretendía comprobar si la integración normativa era apropiada, con un enfoque específico en determinar si las medidas de protección se consideraban un agravante de un tipo penal concreto (122-B) en lugar de ser tratadas como un delito independiente, como se investigaba anteriormente antes de su regulación (Art. 368 C.P.). La metodología utilizada fue cualitativa, con el propósito de revisar la normativa a la luz de las características principales de la violencia familiar. Se concluyó que existe una doble punibilidad por el mismo delito, lo que tiene un impacto negativo en la administración de justicia en el país.

También está el estudio de Quispe(2022) sobre: “Análisis de las medidas de protección y su eficacia en los casos de violencia familiar, periodo 2021-2022”, El objetivo de este estudio fue evaluar la eficacia de las acciones de resguardo en situaciones de abuso intrafamiliar durante el lapso 2021-2022. Se aplicó un enfoque cualitativo con un diseño no experimental, utilizando como muestra material documental, doctrinal, normativo y jurisprudencial, además de resoluciones de casos de violencia doméstica de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Se observó que las medidas de protección para los casos de violencia familiar durante ese período demostraron ser poco efectivas debido a la frecuencia con la que los perpetradores las violan, la falta de un seguimiento adecuado, la inconsistencia en su aplicación, la motivación inapropiada y las limitaciones de los jueces para cumplir rigurosamente con las medidas establecidas por la legislación.

En otro estudio realizado por los autores nacionales, Fernandez& Rivas(2022) sobre: “Síndrome de alienación parental y protección del desarrollo integral del menor en los procesos de tenencia compartida en el segundo y tercer juzgado de familia de Huancayo, 2016 al 2018”. El propósito fue investigar los efectos del síndrome de alienación parental en

el crecimiento holístico de los niños en casos de custodia compartida y se orientó hacia una perspectiva esencial y se enfocó en aspectos explicativos. Aplicaron técnicas de análisis-síntesis y comparativo. El diseño de la investigación fue no experimental, transversal y explicativo. Se llevó a cabo un análisis utilizando un método de muestreo intencional no probabilístico sobre una muestra compuesta por 15 testimonios. La investigación se centró en el examen de sentencias judiciales y en la realización de entrevistas, concluyendo que el síndrome de alienación parental ejerce un impacto notable en el desarrollo global de los hijos en contextos de custodia compartida.

El estudio realizado por Murga y Bermúdez (2022) “Medidas de protección emitidas en tiempo de pandemia para controlar la violencia física y psicológica”. El propósito es examinar la eficacia de las medidas mencionadas anteriormente. Para llevar a cabo esta evaluación, se adoptó un enfoque cualitativo fenomenológico con el objetivo de explorar las vivencias de los individuos que reciben atención de la Defensoría de la Mujer-Alto Trujillo. Se seleccionaron diez participantes, todos ellos bajo medidas de protección, para participar en entrevistas detalladas. Estas entrevistas fueron diseñadas para evaluar la efectividad de las medidas de protección. Los resultados indicaron que estas medidas resultaban ineficaces para garantizar la seguridad, ya que la mayoría de los agresores no respetaban los límites establecidos por el tribunal. Los clientes experimentaron maltrato físico, como jaloneos de cabello y bofetadas, así como abuso psicológico, como burlas y humillaciones.

Asimismo, Del Águila & Silva (2023) “El Síndrome de Alienación Parental en los procesos de tenencia de menores en los Juzgados Especializados de Familia de Tarapoto”. El objetivo de este estudio fue examinar la utilización del Síndrome de Alienación Parental (SAP) en los asuntos de custodia de menores en los Juzgados Especializados de Familia de Tarapoto. Se optó por una metodología cualitativa esencial, con un diseño descriptivo básico no experimental. La muestra comprendió 28 expedientes judiciales de disputas de custodia de menores procesados en los Juzgados Especializados de Familia de Tarapoto durante los años 2017 y 2018. Estos expedientes fueron evaluados y analizados mediante una guía documental. El análisis estadístico descriptivo y las conclusiones teóricas proporcionaron información sobre la aplicación, características legales y sociales, así como fundamentos de las sentencias en casos de custodia de menores afectados por el SAP. En última instancia, se observó una falta de eficacia en la implementación del SAP en los Juzgados Especializados

de Familia de Tarapoto. Los elementos examinados no desempeñaron un papel destacado en la determinación de la custodia a favor del progenitor alienado.

Del mismo modo, Loayza (2022) en su estudio sobre: "Tenencia exclusiva y el interés superior del niño en los procesos de tenencia en el Juzgado de Familia de la ciudad del Cusco en el año 2020". El estudio pretendía analizar lo anterior. La metodología utilizada fue cualitativa, dogmática, exploratoria y basada en el diseño documental. Utilizó un estilo documental junto con entrevistas y dispositivos pertinentes. Las estadísticas sugieren un aumento de los procedimientos de custodia debido a desacuerdos durante la separación matrimonial. Los jueces deben tener en cuenta las evaluaciones, la opinión del menor, la situación económica del progenitor y las contribuciones de éste a la educación, alimentación, vestido, salud, escuela, salidas, exposición a nuevos lugares y relaciones con los abuelos y amigos íntimos del menor al momento de definir la custodia de éste.

De igual manera, Caldas (2022), en su estudio: "Medidas de protección en los casos de violencia familiar para su disminución en San Vicente, Cañete, 2021". Su objetivo era evaluar la adecuación a lo especificado. La investigación fue cualitativa, básica, fenomenológica, descriptiva, interpretativa y siguió un procedimiento inductivo. La entrevista se realizó a funcionarios operadores de justicia de la jurisdicción analizada. Los resultados indicaron la necesidad de contar con medidas de protección más organizadas, adaptadas a cada caso, dictadas con celeridad y que requieran un juzgado especializado. La violencia familiar tiene un impacto significativo tanto en las víctimas como en sus familias. Se encontró que las medidas de protección fueron insatisfactorias debido a su falta de eficacia, retrasos en la implementación, criterios de aplicación poco razonables y desproporcionados, así como una supervisión insuficiente para garantizar la resguardo y rehabilitación de los afectados.

Dentro de los antecedentes locales se realizó una búsqueda detallada de la literatura en los repositorios universidades de Puno, Arequipa y la Región Sur del país. Sin embargo, no se descubrió ningún trabajo relacionado con el tema investigado. La revisión de la literatura académica y científica en estas instituciones no arrojó resultados que abordaran la temática objeto de interés, indicando una ausencia de investigaciones previas en dichos ámbitos geográficos y académicos sobre el tema.

El marco teórico, según la definición de Ramos (2009), tiene como finalidad respaldar el estudio con argumentos sólidos, explorar y expandir las teorías, enfoques y antecedentes relacionados con la investigación. Esto se hace para realizar una evaluación exhaustiva y obtener una perspectiva precisa y completa del tema en cuestión. Hernández et al. (2017) subrayan que el propósito de la recopilación sistemática de documentos es describir con precisión el proceso. Tras plantear la cuestión de investigación y evaluar sus objetivos, preguntas, pertinencia y viabilidad, la etapa siguiente consiste en establecer una base teórica para la investigación. Esta etapa, denominada alternativamente desarrollo del marco teórico, es crucial en el procedimiento.

A lo largo de la evolución de la estabilidad social, se han erigido bases normativas universales a lo largo de la historia con el fin de establecer un sistema de resguardo global que proteja y garantice los derechos fundamentales. Estas bases tienen como objetivo proporcionar un fundamento sólido para las disposiciones legales a nivel nacional, reconociendo las normas universales como precursores esenciales para respaldar la legislación nacional (Campos, 2018). Estos fundamentos deben considerarse pilares esenciales que garantizan el interés jurídico y la seguridad. Se examinarán los principios jurídicos fundacionales que sustentan las precauciones de resguardo implementadas en el avance progresivo de la sociedad humana. Estos principios abarcan:

La Convención sobre la erradicación de todos los modos de discriminación contra la mujer fue ratificada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 30 años después de su primera declaración. Este acuerdo busca principalmente asegurar la preservación y fomentar la equidad en términos de circunstancias y posibilidades para las mujeres, erradicando así cualquier forma de discriminación contra ellas (Roa et al., 2009).

Según Llano (2013), la solidez de la Convención se fundamenta en los estándares de seguridad internacional predominantes. La integración de estados con el propósito de lograr la paz y la estabilidad global crea una coherencia a nivel mundial, con un enfoque principal en la equidad y la imparcialidad. Esto conlleva a promover el progreso en el ámbito social que tiene como resultado la consecución de la igualdad entre géneros, sin que influencias externas interfieran en ello (p. 369).

Es importante destacar que los derechos fundamentales son el cimiento de todas las normativas gubernamentales, dado que los entes estatales basados en la ley no entran en conflicto con las normas internacionales. Estas normas tienen una aplicabilidad universal con el propósito de prevenir conflictos tanto internos como externos. Se estableció, por ejemplo, la erradicación de la disparidad de género, con el objetivo de fomentar la equidad de oportunidades entre los géneros, evitando la dominación de uno sobre el otro.

Pacto de San José de Costa Rica de 1969 estipuló que todos los individuos poseen derechos equitativos dentro de un procedimiento judicial. Además, se garantiza al acusado el derecho a la representación legal, ya sea a través de un abogado designado por el Estado o por su propia elección, con el fin de salvaguardar la integridad de los procedimientos judiciales (Argentieri, 2018).

Por el contrario, esta convención, tal y como se recoge en su artículo 1, otorga la facultad de proponer medidas cautelares oportunas en situaciones urgentes y necesarias para evitar daños inevitables a los individuos, tienen la capacidad de sugerir medidas temporales que resulten apropiadas (UNICEF, 2006, p.8).

La Acción y Declaración de Viena tuvo lugar entre los días 14 y 15 de junio de 1993 en el lugar urbano de Viena un examen preliminar sobre la inclusión de los derechos básicos de las niñas y mujeres (Serrano & Vázquez, 2013). Según el artículo 18, estos derechos constituyen un componente esencial, completo e inseparable de los derechos universales.

La promulgación de normas destinadas a salvaguardar el bienestar de vida y derechos de las personas como entidades legalmente reconocidas, en relación con las relaciones que mantienen con el entorno y la comunidad, ha dado lugar a un movimiento que combate por la preservación de la integridad y los derechos femeninos (Villán, 1994). Esto se debe a que, históricamente, los derechos de las mujeres han sido vulnerados, lo que ha dado lugar al establecimiento de numerosas normas reguladoras.

La Convención sobre la erradicación de todos los modos de discriminación contra la mujer (CEDAW) destaca que la violación de los principios delineados en la Declaración de los Derechos Humanos tiene resultados adversos para la equidad en los beneficios y la preservación de la dignidad humana, impidiendo así el avance completo de la mujer en la

esfera social. Por lo tanto, es imperativo reconocer la neutralidad de sexo para alcanzar la igualdad de género entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito social y familiar.

En esta línea, la sección inicial del tratado establece en el segundo inciso del Artículo 2:

Las naciones tienen el deber de salvaguardar a su población y deben penalizar cualquier situación de discriminación basada en el género en todas sus formas. Esto indica que, como se menciona en el apartado c), es necesario garantizar la salvaguarda legal de la igualdad de derechos entre géneros. Es crucial que los órganos judiciales nacionales competentes y otras entidades gubernamentales aseguren una salvaguarda eficaz para las mujeres contra cualquier forma de trato desigual (CEDAW, 2010, p.11).

La Convención Interamericana para evitar, penalizar y erradicar el acto violento dirigida a las mujeres busca erradicar las violaciones de derechos, siguiendo los principios universales establecidos con anterioridad, haciendo especial hincapié en los derechos más comúnmente vulnerados en el contexto de la mujer. El tratado de Belem do Pará se estableció el 9 de junio de 1994 como un medio para abordar esta cuestión. El objetivo de esta Convención es determinar y proteger las autonomías, prerrogativas y responsabilidades de las mujeres. Es importante destacar que esta convención dio lugar al establecimiento de varias normas jurídicas en toda América Latina destinadas a promulgar leyes para salvaguardar a las personas afectadas por actos violentos. El propósito primordial es erradicar e imponer medidas punitivas a las situaciones de agresión.

La Legislación Nacional N° 30364, orientada al resguardo frente a situaciones de violencia de los integrantes del ámbito familiar y del núcleo, toma en consideración los supuestos previamente mencionados, se destaca como una salvaguarda nacional en el contexto de la transgresión de los derechos femeninos en casos de maltrato intrafamiliar. La reciente Ley N° 30364. Esta ley fue creada con el propósito de brindar amparo legal a mujeres que han sufrido agresiones violentas, así como a los miembros de su entorno familiar. Sin embargo, este proyecto de investigación se enfocará en analizar las deficiencias en la interpretación de dicha ley,

Según la Ley N° 30364 denominada Erradicar, penalizar y Prevenir las agresiones hacia miembros del núcleo familiar y las mujeres, define a la violencia familiar como una

secuencia de conductas que dañan el salud física, mental y sexual de la persona afectada, pudiendo ocasionar efectos adversos en su vida o salud (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2016).

Según el artículo 1, el objetivo primordial de la sociedad y del Estado es proteger y honrar al ser humano y su dignidad.

Para lograr este objetivo, compararemos la Ley N° 26260 y la Ley N° 30364, que tienen por propósito de erradicar, prevenir y castigar la agresión dirigida hacia los individuos dentro del núcleo familiar y las mujeres. Nuestras normas legales se enfocan principalmente en erradicar actos violentos dirigidos a las mujeres, quienes son las principales afectadas. El marco normativo que existía anteriormente, la Ley N° 26260, fue creado para proteger contra la violencia familiar y se encontraba sustentado en la Carta Magna peruana de 1993. Se debe priorizar la salvaguarda de la integridad del individuo, con la inclusión del MIMP como autoridad de control.

La legislación identificada como N° 30364 es una disposición establecida por el gobierno de Perú para evitar, erradicar y penalizar cualquier forma de agresión dirigida hacia mujeres debido a su género, así como la violencia contra integrantes del círculo familiar, ya sea en entornos públicos o privados. La efectividad en la implementación de medidas se ve comprometida cuando individuos vulnerables, como menores, adolescentes, ancianos y personas con discapacidad, son afectados, los factores que propician el incremento de los niveles de violencia.

Por lo tanto, esta legislación posee la autoridad para regular los comportamientos perpetrados dirigida hacia el entorno familiar y las mujeres, con el propósito de establecer medidas de protección que salvaguarden su bienestar. Además, todas estas actividades deben ser denunciadas ante la fuerza pública correspondiente o su equivalente para la sanción correspondiente.

El texto aborda los conceptos jurídicos señalados en la Ley N° 30364, orientados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y sus familiares.

La legislación vigente se sustenta en conceptos fundamentales, que sirven de base doctrinaria para su desarrollo. Estos principios no deben ser quebrantados a lo largo de la aplicación de la ley.

La Ley N° 30364 fundamenta en los principios en mención:

Principio de equidad y ausencia de trato diferenciado tiene como propósito garantizar un trato igualitario a ambos sujetos procesales, independientemente de su género, para evitar cualquier forma de exclusión, ya que se deben salvaguardar los derechos individuales conforme al principio del bienestar prioritario del menor. Lo más importante es garantizar el resguardo y el buen estado de los NNA, tanto en instituciones públicas como privadas. En consecuencia, el bienestar del menor tiene prioridad.

El principio de diligencia debida se refleja en el establecimiento de límites precisos por parte del órgano de gobierno, con el fin de mitigar los retrasos presentes en el proceso. Esto se ve reforzado por las políticas gubernamentales dirigidas a agilizar el proceso para prevenir, castigar y eliminar toda manifestación de abuso dirigido a las mujeres y los miembros del hogar.

El órgano de gobierno responsable de la gestión del proceso de la violencia debe adherirse a los principios de racionalidad y proporcionalidad y emitir una declaración oficial que detalle la acción a implementar, tanto como medida cautelar como castigo (MIMP, 2016).

Los principios plasmados en la Ley N° 30364 son los cimientos legales sobre los cuales se sustenta. Estos principios sirven como máxima autoridad dentro de la norma legislativa vigente, y si alguno de ellos es vulnerado, la ley perdería su finalidad.

Para lograr un estudio exhaustivo sobre el tema de investigación, se comenzó examinando las diversas perspectivas sobre la relación entre la familia como unidad y la problemática de la violencia. Asimismo, de qué manera el Estado brinda resguardo a aquellos afectados y abordaremos la cuestión de la interpretación errónea de la Ley en relación con las modalidades de posesión.

Con respecto a la evolución de la familia es importante señalar que no hay un acuerdo generalizado acerca de la conceptualización de la familia. Los diversos significados se



derivan del espectro de relaciones que abarcan tanto el parentesco consanguíneo y legalmente reconocido, como la unión cohesiva de individuos que constituye una unidad familiar. Este vínculo está formado por individuos que comparten el deseo de experimentar el sentimiento de unidad familiar. Ante todo, es importante aclarar que las acciones de agresión dentro del entorno familiar incluyen no solamente los ataques físicos, sino también las formas de abuso psicológico, económico y sexual.

De acuerdo a Rivero & Cabanellas (2009), la definición más completa de familia, que pretende captar sus diversos significados y sutilezas, debería limitarse a la idea de que se trata siempre de una unidad central y algo disminuida. Esta afirmación se refiere a una relación que se forma por amor o por necesidad básica. Esta relación se caracteriza por una conexión estrecha e íntima, y en ella está presente un sentimiento de unidad y conciencia (p. 675).

En otras palabras, se reconoce al núcleo familiar como la unidad fundamental de la comunidad. En consecuencia, la Constitución regula ampliamente las diversas relaciones y factores que intervienen en la familia. Un ejemplo ilustrativo de ello es el Código Civil, concretamente el Libro de la Familia, que regula exhaustivamente todos los aspectos relativos a las interacciones entre la familia, la sociedad y sus miembros individuales. Se ha demostrado que, desde la antigüedad, los hombres desempeñaban una función vital en asegurar la estabilidad de las familias. Para conseguirlo, las familias se organizaban en grupos conocidos como clanes, que se valoraban por su fuerza y unidad. Dentro de estos grupos familiares, los varones asumían una posición destacada, lo que condujo al establecimiento de un sistema patriarcal (Cosentini, 1930, p. 260).

A lo largo de la civilización, los hombres han asumido tradicionalmente la responsabilidad de organizarse en grupos, ya fuera en manadas o en el seno de sus propias familias. Al ser el sexo físicamente más fuerte, a los hombres se les ha encomendado normalmente la tarea de proporcionar alimentos y proteger a sus familias de posibles peligros. Por otro lado, las mujeres han sido tradicionalmente las responsables de la formación de los hijos y de convertir los insumos en productos terminados, que sus parejas masculinas les proporcionaban.

Martínez & Becedóniz(2009) sostiene que la familia constituye el centro de la sociedad, dado que las acciones de sus miembros repercuten en ella, ya sea positiva o negativamente. La composición de la familia no importa, ya que hoy en día existen varios tipos de estructuras familiares. Sin embargo, la familia sigue siendo una institución legalmente protegida por el Estado.

Considerando diversas perspectivas que abordan las agrupaciones familiares desde enfoques biológicos, psicológicos y socioeconómicos, de manera imparcial respecto a su situación legal, la familia es conceptualizada en algunos contextos como el pilar fundamental de la configuración social, encargada de cumplir funciones esenciales como la multiplicación de la especie y la transferencia cultural a las nuevas generaciones. Las múltiples formas familiares existentes en la actualidad son resultado de las aspiraciones de sus miembros para adaptarse a los cambios organizativos de la sociedad en distintas épocas históricas. Sin embargo, su función primordial sigue siendo la adaptación social, dado que la familia es vista como la unidad primordial de la comunidad.

En este sentido, se ha delineado una comprensión específica del concepto de familia para explorar a fondo el fenómeno social que ha experimentado un preocupante aumento, tomando como referencia la Ley N° 30364 sobre maltrato en el ámbito familiar, investigando sus orígenes y percepciones. La regulación de situaciones de violencia en el ámbito familiar según la legislación identificada como N° 30364, debido a la ambigüedad inherente a la interpretación del concepto de violencia, estudiarlo se convierte en todo un reto. Su origen es impreciso, ya que está influenciada por diversos factores, lo que dificulta precisar su fuente exacta. Sin embargo, existen diferentes teorías respecto a sus orígenes (Orma, 2013, p. 45).

Según el Acuerdo Plenario N° 01-2016, se establece que no es necesaria una relación sentimental para que ocurra un acto de violencia familiar. El acto de agresión puede ocurrir en un ámbito público o privado y será tratado de igual manera. Sin embargo, no se requiere compartir la vida con la persona que comete la agresión o tener descendencia en conjunto con ella para que se clasifique como un acto de violencia dentro del entorno familiar (El peruano, 2017, p.7).

Partiendo de la proposición dada, se puede deducir que, de acuerdo a nuestra legislación vigente, no es imperativo que haya una relación conyugal o de convivencia a fin de que sea tomado en cuenta como un acto de violencia familiar. La mera existencia de un vínculo entre las personas, ya sea sentimental o familiar, es motivo suficiente para interponer una denuncia. Esto se debe a que no existe ningún obstáculo que impida dicha denuncia, aunque pueda ser verificada. Sin embargo, es evidente que algunos cuerpos policiales se rehúsan a documentar la presentación formal alegando que, desde su punto de vista, la víctima carece de cualquier vínculo con el supuesto agresor. Además, existe un elemento engañoso en este sentido, ya que se reconocen las denuncias de las supuestas víctimas, pero se demuestra que las agresiones son recíprocas.

Por lo tanto, el concepto implica que el desarrollo temprano de los individuos se caracteriza por su continua participación en acciones agresivas para asegurar su supervivencia. Según la definición del profesor Guillermo Cabanellas, esta expresión hace alusión a la condición en la que un individuo emplea la fuerza para subordinar a otros. En este contexto, el grupo más débil intenta alterar la dinámica de poder establecida por el grupo dominante, que mantiene la superioridad no sólo mediante la fuerza física, sino también estableciendo una reputación formidable que representa una amenaza para el bienestar de los demás. Mediante la construcción de sistemas ideológicos y presentándolos como normales, se pretende impedir que el grupo débil se imponga.

La violencia es una respuesta conductual influida por factores externos. Es el resultado de las experiencias del individuo durante su desarrollo, tanto si se convierte en víctima como en agresor en el futuro. Estas experiencias son absorbidas y almacenadas de forma negativa y distorsionada, lo que conduce a una expresión externa predominante de violencia, a menudo dirigida contra aquellos percibidos como débiles. En lo que respecta al concepto de violencia familiar, se han llevado a cabo numerosas investigaciones por parte de diferentes autores, cada uno de los cuales ofrece su perspectiva y conclusiones únicas basadas en sus indagaciones individuales. Es importante reconocer que no existe una única investigación definitiva sobre este tema.

Corsi (1994) sostiene que la violencia en el ámbito familiar incluye todas las manifestaciones de abuso, dado que ocasiona perjuicio a la persona afectada. Es importante reconocer que ningún tipo de agresión debe restringirse únicamente a su raíz sistémica (p.

30).La violencia doméstica puede definirse como una serie de actos hostiles u omisiones deliberadas que se producen a lo largo del tiempo y que provocan daños tanto económicos como no económicos.

La legislación N° 30364 identifica como tipos de abuso a las modalidades particulares de violencia que tienen lugar en el ámbito familiar. Según lo estipulado en el artículo 8 de la Ley N° 30364, hay cuatro tipos de violencia dirigidos hacia las mujeres y sus familiares:

Forma de agresión física, así también, la normativa número 30364, particularmente en el artículo 8, apartado a), caracteriza la Violencia Física como la modalidad de violencia que produce el mayor número de lesiones entre sus víctimas. Estas lesiones pueden variar en gravedad, desde leves hasta graves, y constituyen un delito. En determinados casos, la Violencia Física puede considerarse incluso tentativa de feminicidio, ya que Fairman (2005) explica que implica el uso de la fuerza para agredir a quitarle la salud a la persona afectada y provocar daños que puedan probarse posteriormente (p. 26).

Durante la etapa inicial de investigación, ha surgido un debate en torno al uso del artículo 4, apartado d), de la actual Ley de Violencia Familiar. Este debate se origina a partir de casos como el EXP. N° 02058-2011-PC/TC LIMA NORTE, donde el Examen Médico Legal juega un rol determinante en la confirmación de la violencia física, y el Casación N° 3427-2001 Callao, donde el Certificado Médico Legal es considerado como evidencia válida. Además, se tiene en cuenta la evaluación psicológica proporcionada PNP. Sin embargo, en ciertos tribunales, las medidas cautelares se establecen únicamente basándose en la declaración del denunciante ante la policía. Esto implica que solo se consideran válidos los actos de agresión denunciados según el formulario de evaluación completado por la víctima.

En consecuencia, se confía plenamente en la declaración de la víctima sin cuestionar su exactitud. Sin embargo, en algunos casos, el acusado no tiene la posibilidad de exponer su versión de los acontecimientos durante la vista. Iborra (2006) define la violencia física como un acto repetitivo que inflige daño corporal, resultando principalmente en daños internos difíciles de detectar. La intención de esta violencia es prolongar el período de maltrato, pudiendo conducir a la muerte de la víctima (p. 32). En este escenario, un acto

agresivo, ya sea directo o indirecto, conduce a un daño físico. El agresor actúa con mala intención, buscando dominar a la víctima para sus propios fines. Sin embargo, cuando se trata de este tipo de violencia, es crucial proceder con cautela.

Algunas víctimas afirman haber sufrido violación física en zonas corporales concretas, pero el Certificado Médico Forense no avala sus declaraciones. En cambio, confirma la presencia de lesiones. Esto sugiere una posible manipulación de la información, que da lugar a una acusación falsa o exagerada. El objetivo de tal manipulación es influir en la decisión del magistrado a favor de la víctima. Un caso ilustrativo es la Casación 2245-2016, Lima, emitida el 17 de mayo de 2017. En este caso, el Tribunal Supremo revisó el veredicto del juicio y observó que, aunque se fundamentó en gran medida en el documento médico forense efectuado a la persona afectada, el Tribunal considera que esta medida probatoria no solo es inadecuada, sino también insuficiente para establecer la responsabilidad objetiva del acusado con claridad.

Si bien es cierto que existe un certificado médico, éste no establece la responsabilidad del demandado por las lesiones alegadas, sobre todo si se tiene en cuenta la ausencia de credibilidad en el testimonio de la demandante, que contradice el relato policial. No obstante, se constata que presenta una dolencia clasificada como 01 y una incapacidad legal clasificada como 01. Estas lesiones se consideran leves, pero cabe suponer que fueron consecuencia de la pelea, ya que el acusado afirma haber intervenido para detener la agresión de la demandante, lo que provocó la fricción que dio lugar a estas lesiones.

En este contexto, la víctima está sujeta a las acciones de resguardo indicadas. Sin embargo, en el contexto mencionado, la autenticidad del relato de la supuesta afectada no siempre está garantizada debido a la naturaleza acelerada del proceso. La limitación temporal para llevar a cabo una investigación completa afecta tanto los fundamentos del proceso legal adecuado como el derecho a una defensa apropiada. Cabe señalar que los recientes cambios en el derecho penal han elevado las lesiones leves a delito penal con penas tangibles, lo que acentúa aún más la posible poca confiabilidad en el testimonio de la supuesta afectada.

Los fundamentos del procedimiento legal adecuado y el privilegio a la asesoría legal, que giran en torno al requisito de la debida justificación, son especialmente pertinentes en las situaciones en las que ocurre una alteración de la legislación penal que tipifica las lesiones

leves como delito penal con penas importantes. En estas circunstancias, se presenta la posibilidad de que el acusado reciba una pena de prisión prolongada debido a una comprensión y uso incorrecto de la ley.

Modalidad de violencia psicológica, sin embargo, según la Ley N° 30364, artículo 8, inciso b), se puede deducir que el abuso emocional constituye una modalidad de maltrato frecuentemente empleada por el agresor, ya que no deja señales visibles y es difícil de detectar (Cabrera, 2019). Lo que sugiere que las agresiones verbales, como insultos, humillaciones y denigraciones, crean un sentimiento de dependencia por parte de la víctima hacia el agresor.

En conexión con lo mencionado anteriormente, de acuerdo con González & Mora (2009), se sostiene que el abuso psicológico engloba el daño psicológico infligido a la víctima por el agresor, que puede manifestarse a través del abuso verbal, las amenazas recurrentes y la conducta violenta. Este maltrato conduce a la depresión y a la dependencia del agresor, provocando sentimientos de inseguridad y miedo perpetuo (p.36).

En 2017, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte emitió el Pleno Casatorio en materia de familia, sustentado en la Resolución Administrativa 178-2017-CE-PJ, que abordó la violencia familiar. Se estableció que los certificados e informes presentados tienen cierto nivel de validez para demostrar la ocurrencia de violencia contra la mujer y los miembros de la familia. De ahí que las pruebas presentadas deben ser consideradas al momento de demostrar la violencia.

Sin embargo, a pesar de la presencia del Pleno, algunos magistrados de los tribunales especializados en asuntos familiares están preparados para emitir medidas de resguardo basándose únicamente en el testimonio de la persona afectada. Afirman estar actuando dentro del marco legal, pero no reconocen el error que están cometiendo. Cuando la víctima solicita una medida cautelar en materia de tenencia, la protección inicial se otorga sin verificar los hechos, y los magistrados también muestran parcialidad hacia el demandante.

Modalidad de la violencia sexual se refiere al uso de la coacción, tanto de manera explícita o implícita, con la finalidad de llevar a cabo acciones de índole sexual sin el consentimiento de una de las personas implicadas. Esto puede implicar tácticas como la persuasión, la intimidación o las amenazas, independientemente de si los individuos

mantienen una relación romántica. Además, la violencia sexual también incluye la obstrucción de la habilidad de un individuo para ejercer plenamente sus derechos en el ámbito sexual, incluyendo la posibilidad de obtener y emplear métodos anticonceptivos (Salas, 2020, p. 45).

La normativa con número 30364, en la sección 8, apartado c), tipifica ciertos actos como violencia sexual. Si bien existen diversas definiciones y enfoques sobre la violencia sexual, en este caso la abordaremos específicamente. La violencia sexual comprende diferentes tipos de delitos, tanto penales como cautelares, que son tramitados por un juzgado de familia. Estas acciones se refieren a actividades sexuales no consentidas impuestas por el agresor a la víctima, a menudo con amenazas o intimidación. Es importante señalar que estos actos no siempre implican contacto físico o penetración, pero de todos modos violan la libertad de la víctima de efectuar elecciones acerca de su propia vida íntima sin presiones indebidas.

Modalidad de violencia patrimonial o económica, según el artículo 8, inciso d) de la Ley N° 30364, se refiere a causar intencionalmente daño económico a las víctimas, como mujeres o miembros de la familia, con el fin de obtener poder y ejercer control total sobre ellas. El maltrato patrimonial se refiere al acto de sustraer, perturbar, privar, suprimir o incautar ilícitamente las pertenencias o documentos de la víctima. También incluye la retención de ayuda económica para los requerimientos fundamentales del domicilio (MIMP, 2016, p. 5).

A fin de que la persona afectada pueda hacer valer su derecho a denunciar, es necesario que el padre de la menor o la pareja sentimental se aseguren de que ella no se quede sin medios económicos para mantenerse. Sin embargo, la investigadora defiende que debería existir una regulación específica que delimite las acciones necesarias para prevenir discrepancias y prohibir que se perpetúe la dependencia económica.

El gobierno tiene la tarea de establecer y hacer cumplir los marcos normativos públicos para proteger los derechos básicos de las personas durante los casos de violencia, tal y como se recoge en los acuerdos internacionales y en la Constitución peruana. Las medidas de protección son principalmente preventivas y a menudo son calificadas como

medidas cautelares por jueces y expertos. Aunque poseen características distintas, existen elementos compartidos entre cada métrica.

Sin embargo, existe una deficiencia en su interpretación. Estas medidas son dictadas por el tribunal de asuntos familiares tras la presentación de un reporte por parte de la persona afectada. El magistrado debe pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes a la formalización de la denuncia, ya sea en sede policía o en un tribunal de familia disponible. En este momento, se llevan a cabo los procedimientos legales previstos por la ley. Sin embargo, muchas veces no se cumple con lo que manda la ley, ya que la prioridad es preservar el bienestar a la persona afectada y evitar sucesos violentos subsiguientes.

Con el fin de eliminar de manera efectiva conductas agresivas, se implementan acciones de resguardo. No obstante, en la práctica, se afectan negativamente derechos esenciales como el proceso equitativo y la facultad de defenderse, en virtud a la inadecuada notificación al demandado y a la celebración de una audiencia sin el acuerdo de éste, lo que hace que no disminuya la tasa de reportes de situaciones de violencia familiar.

De acuerdo a Díaz (2009) sostiene se refieren a las acciones que el gobierno, mediante sus diversas entidades o entes gubernamentales, debe considerar para garantizar la efectiva atención y salvaguarda a aquellos individuos en una posición más vulnerable. El escritor destaca la relevancia de asegurar que estas medidas de protección sean implementadas con eficiencia.

En cuanto al objetivo, Moral (2008) indica que el propósito principal de las acciones de resguardos salvaguardar, prevenir, sancionar y eliminar los actos de violencia, discriminación o infringingimiento de cualquier derecho correspondiente, entre otras cosas (p. 25).

Las acciones de protección indicadas están detalladas en la normativa identificada como N° 30364, conjuntamente con las disposiciones de su reglamentación D.S N° 009/2016/MIMP. Estas medidas consisten en dos fases procesales destinadas a abordar la violencia familiar. La primera fase, denominada Proteccionista, otorga al magistrado de asuntos familiares tiene la autoridad para emitir medidas preventivas basadas en la queja presentada. La etapa subsiguiente, conocida como fase punitiva, transfiere la prosecución



penal a los tribunales y fiscales penales (Ministerio Público Fiscalía de la Nación [MPFN], 2016, p.72).

Las acciones de protección son normativas legales implementadas por el sistema jurídico estatal para proporcionar orientación protectora y garantizar la seguridad de las víctimas. Estas medidas tienen como objetivo prevenir mayores daños y mantener el bienestar de las víctimas. Díaz (2009) enfatiza que esta medida tiene un amplio alcance, con el objetivo de establecer la firmeza de las víctimas para que puedan reanudar su vida cotidiana sin revivir experiencias violentas (p.54).

De igual forma, es necesario que las medidas de protección aseguren una implementación suficiente, ya que su finalidad es lograr que la víctima experimente un alivio en sus aspectos individuales, laborales y socioeconómicos, así como promover el crecimiento completo del individuo afectado. Ello se debe a que el establecimiento de tales medidas contribuye a mejorar la rehabilitación.

Por el contrario, la responsabilidad de aplicar la responsabilidad de implementar las medidas de resguardo recae en los expertos legales, como los jueces especializados en asuntos familiares, los fiscales de familia o sus homólogos. Estas medidas deben ejecutarse con prontitud y precisión para evitar cualquier retraso (MPFN, 2016, p. 48). Son medidas de protección solicitadas por la víctima para garantizar su bienestar físico y psicológico. Son ordenadas por el fiscal y presentadas ante el Juzgado de Familia. Las medidas exigen que el agresor cese la agresión, se aleje de la víctima, suspenda temporalmente las visitas, evite cualquier contacto o proximidad con la víctima y prohíba la comunicación (Derogada Ley No. 20260, Artículo 10°).

Es importante destacar que las acciones de resguardo instantánea, que son dispuestas específicamente por nuestro gobierno, tienen por objeto salvaguardar la protección jurídica y el estado de la persona afectada. Estas medidas están destinadas a contrarrestar los efectos nocivos causados por los agresores. Además, el Estado indemniza a la víctima por los daños sufridos y se centra en reparar el daño causado por las agresiones (Ramos et al., 2012).

Las medidas de protección funcionan independientemente de las situaciones procesales. Si se produce una sentencia absolutoria, las acciones de resguardo concluirían ya que su propósito es garantizar la seguridad de la víctima frente al agresor y evitar una

nueva victimización. Las medidas se ordenan para evitar que el agresor cometa nuevos delitos en función del peligro identificado. Estas medidas pretenden salvaguardar el bienestar físico y psicológico del individuo, y se apoyan en el derecho comparado, que defiende los derechos fundamentales. Estos derechos, definidos en la Carta Magna nacional, incluyen la protección del bienestar sexual, físico, psicológico y financiero como principios jurídicos fundamentales.

Es importante definir la naturaleza legal de las acciones de resguardo para aplicarlas eficazmente. La aplicación de estas medidas depende de la situación específica y se utilizan como medio para proteger los intereses y la seguridad jurídica de la víctima. Es crucial identificar con precisión la fuente de la petición de protección para desempeñar con prontitud y satisfacer las expectativas de la víctima, proporcionándole en última instancia tranquilidad.

Características de las acciones de resguardo, es relevante destacar que hay distintas perspectivas sobre la esencia de las medidas de resguardo. Algunos jueces emplean estas medidas en situaciones de situaciones de maltrato en el ámbito familiar, sosteniendo que tienen un carácter cautelar. Estas medidas comparten rasgos comunes. No obstante, en otros ámbitos legales se recurre a medidas autosatisfactivas. Estas acciones se emiten de manera independiente y no forman parte de un procedimiento principal. En su lugar, se otorgan para salvaguardar la participación en un proceso paralelo.

Del mismo modo, en el presente estudio se ofrecerán ambas perspectivas y, posteriormente, se evaluará su eficacia de forma puntual.

Medidas autosatisfactivas, se utilizan para discernir procedimientos separados, con el propósito de garantizar que no se transgredan los derechos individuales implicadas en litigios. Su finalidad es abordar con prontitud las cuestiones apremiantes, ya que el riesgo de demora es inminente. Por lo tanto, a la hora de dictar una resolución, es esencial asegurar la salvaguardia de los derechos de las partes implicadas.

Martel (2002) argumenta que las medidas autosatisfactivas dan lugar a una solicitud del sistema judicial a la parte implicada, con el fin de evitar la necesidad de un proceso legal formal para anular o detener las consecuencias de dichas medidas (p.24). Las medidas autosatisfactivas se clasifican como procesos urgentes porque engloban tanto las medidas

anticipadas y el habeas corpus, como las medidas cautelares de amparo. Estas medidas comparten un origen jurídico similar.

Sin embargo, Picó (2001) sugiere que la urgencia del procedimiento se hace evidente en las circunstancias conflictivas que caracterizan al ámbito del derecho relacionado con la familia. En el cuerpo normativo actual sobre Violencia Familiar, se puede notar claramente la aplicación de medidas autosatisfactivas, dado que busca proteger el bienestar de las personas sin requerir de un proceso judicial inicial (p. 43).

Peláez (2010) destaca que existen diversas perspectivas sobre la naturaleza de las medidas autosatisfactivas, ya que no atienden a las exigencias requeridas por el justiciable. (p. 325).

No obstante, según nuestra legislación, las medidas autosatisfactivas se definen como diligencias urgentes. Sin embargo, existen opiniones encontradas en la legislación nacional sobre la justificación de la aplicación de las acciones autosatisfactivas, dado que demandan la realización de un procedimiento rápido para ser promulgadas.

Martel (2002) especifica que existen algunos elementos que revelan con precisión el origen de las medidas autosatisfactivas. Estos elementos incluyen: Autonomía, puede ser utilizada como medio de protección sin la exigencia de un procedimiento primario o paralelo. Prioridad, estas acciones son designadas para recibir un mayor nivel de atención jurídica debido a su carácter urgente, ya que la petición del demandante exige una actuación rápida para evitar la vulneración de un derecho fundamental. Limitación en su utilización, la ejecución inmediata de las acciones autosatisfactivas es necesaria para evitar la vulneración de un bien jurídicamente protegido (p.144).

Sin embargo, es importante señalar que la Teoría se sustenta en las pruebas relativas a las Acciones Autosatisfactivas, en particular las Medidas de Cautela. En esta instancia, el Segundo Tribunal de la Rama Civil en la Corte Superior de Justicia de La Libertad emitió una resolución en el Expediente 05098-2017-93-1601-JR-FC-02, esclareciendo la naturaleza legal de dichas medidas Cautelares. Señaló que estas medidas no son cautelares ni autosatisfactivas, sino que se trata de un proceso único y urgente de protección. La finalidad de este proceso es el cese rápido y efectivo de la violencia y la salvaguarda de las personas.

Dada la premisa anterior, es importante resaltar que las Medidas Cautelares carecen de una definición clara, ya que se ha intentado incluirlas en una nueva versión que no tiene un fundamento factible. En la situación específica, un magistrado de familia no emite opinión sobre todas las acciones de resguardo solicitadas por el demandante. No obstante, no las invalida, sino que les reduce su relevancia y flexibiliza el procedimiento judicial, preservando la vigencia de las medidas cautelares previamente concedidas.

El propósito de estas medidas es erradicar las conductas agresivas y asegurar la protección de las personas afectadas por abusos, junto con salvaguardar su patrimonio. Estas medidas sirven como una herramienta procesal dirigida a reducir los actos de violencia, estableciendo pautas de protección para evitar que el agresor repita sus acciones dañinas. El Estado, como primer representante, tiene la responsabilidad de defender y preservar los derechos fundamentales. Para evitar la violación de estos derechos por parte de los agresores, las medidas cautelares son reconocidas como la herramienta esencial (MPFN, 2016, p.14).

En los procedimientos relacionados con casos de violencia conyugal se aplican diversos tipos de medidas de protección. Estas medidas son establecidas por los Jueces Especializados en Materia de Familia o sus homólogos para garantizar la seguridad de las víctimas y crear obstáculos que disuadan la continuación de acciones violentas por parte del perpetrador. La Ley N° 30364 regula las siguientes medidas de protección:

La expulsión del agresor del domicilio, para evitar que se repitan los actos hostiles, es imperativo que se prohíba al agresor permanecer en el domicilio de la víctima. Por lo tanto, el tribunal debe establecer una duración adecuada para esta medida, garantizando que puedan tomar una decisión informada basada en los principios esbozados en la legislación vigente. La medida debe ser inequívoca y establecer una duración razonable, basada en pruebas suficientes a disposición del juez. Esto es necesario en los casos en que se presume que el agresor está causando daño a los miembros de la familia, con el fin de eliminar este tipo de actos que pueden quedar sin control debido a que el agresor vive en la misma residencia y tiene la capacidad de dominar a la víctima. (MPFN, 2016, p.34).

Impedimento de acercamiento, se debe prohibir al agresor comunicarse o acercarse a la persona afectada de cualquier manera para prevenir cualquier tipo de acoso. El incumplimiento de esta restricción dará lugar a la intervención policial y a la remisión a un

tribunal especializado por cargos de resistencia a la autoridad. En el pasado, esta acción de resguardo se conocía como restricción de hostigamiento. La medida actual tiene como objetivo asegurar la integridad y el confort de la persona afectada.

Prohibición de comunicación con el individuo afectado, la legislación impide al agresor cualquier tipo de contacto, ya sea directa o indirecta. Esta medida existe para proteger la paz y el bienestar de la persona que denuncia, ya que se aplica para prohibir que la persona involucrada en el acto violento se acerque a una determinada proximidad de entre 5 y 10 metros, según determine el juez (Díaz, 2018).

Uno punto dos puntos cuatro puntos cuatro Denegación del derecho del agresor a poseer y transportar armas de fuego. La posesión de un arma por parte del agresor supone una amenaza inmediata, ya que a menudo se utiliza repetidamente para intimidar o incluso llevar al fallecimiento de la persona afectada. Por este motivo, el magistrado debe enviar una comunicación oficial al sector de la SUCAMEC para revocar o detener la tenencia de armas (Moreno, 2015)

El objetivo del inventario de bienes es salvaguardar los bienes de la propiedad para mantener el hogar. Esto es necesario porque un agresor que actúe de mala fe puede disponer libremente de los bienes. Sin embargo, para que un juez tome una decisión, debe haber pruebas convincentes que apoyen las alegaciones de agresión y amenazas contra los bienes. Estas acciones se toman a menudo como forma de venganza por una denuncia. Es importante evitar que el individuo violento tome posesión de todos los activos de valor de la propiedad, ya que esto dejaría a los habitantes sin medios de subsistencia (Luna et al., 2018).

Todas las otras medidas requeridas para proteger la integridad personal, según la decisión del juez tiene la capacidad de instaurar acciones que no estén específicamente detalladas en la normativa, pero que se deduzcan de manera implícita. Por lo tanto, algunas perspectivas consideran como medidas de resguardo no convencionales aquellas que el juez estime pertinentes (Murillo & Muñoz, 2018). En este escenario, **el juez tiene la autoridad necesaria para ejercer el derecho a la** justificación mediante la realización de una evaluación exhaustiva, considerando que cada juez tiene diferentes enfoques en la aplicación de las normas y no existe un precedente comparable a algún escenario o situación específica.

Se implementan medidas de resguardo no convencionales en situaciones de maltrato en la familia, como la prohibición de ingresar en estado de embriaguez. Esta disposición se establece de manera imperativa, considerando que la mayoría de incidentes violentos han ocurrido debido al consumo desmesurado de alcohol, lo cual desencadena la pérdida de control por parte del agresor y la reincidencia en actos violentos.

El cese de violencia, conforme a Fernández et al. (2022), puede manifestarse de manera sistemática y progresiva, por lo que pedir al sujeto denunciado que se abstenga de acciones violentas con solo una medida resulta incierto; en consecuencia, es imperativo establecer una medida suplementaria que lo refuerce (p. 24). Es necesario que el acusado participe en sesiones de tratamiento psicológico, con el objetivo de gestionar de manera efectiva los actos violentos. Esta imposición se establece en la resolución definitiva para salvaguardar tanto a la persona afectada como a el medio en el que se encuentra (Ramos, 2013).

En cuanto al tiempo que las acciones de resguardo permanecen en vigor en situaciones de violencia familiar, se especifica que las disposiciones de salvaguarda son de naturaleza efímera, esto implica que conservan su validez hasta que el fiscal penal emita su opinión sobre los eventos relacionados con la violencia, ya sea cerrando una denuncia o remitiendo todos los procedimientos al tribunal penal. En el caso de que la denuncia sea cerrada, las acciones de protección se suspenden; sin embargo, si el caso sigue su curso en el ámbito penal, estas perduran hasta que el juez emita un veredicto sustancial.

Además, la eficacia de las medidas de resguardo debe ser ejecutada por la PNP, ya que debe realizar un seguimiento a los involucrados en la denuncia y actuar de manera inmediata en caso de reincidencia en actos violentos (MPFN, 2015, p. 25). La entidad con la facultad adecuada para decretar medidas de seguridad, conforme a las leyes actuales en relación a la prevención de incidentes de violencia en la familia, se especifica que el Magistrado Especializado en Asuntos Familiares prescribe las medidas correspondientes, después, el proceso en su totalidad se traslada al tribunal penal, donde, en caso de presentarse una acusación, se traslada a los juzgados penales.

El Juez Penal, en caso de formular una acusación, es quien impone la sanción al agresor; en el evento de recibir un veredicto desfavorable, se ratifican las acciones de resguardo. Además, el Magistrado de Paz, en calidad de equivalente, tiene la capacidad de

emitir su dictamen tanto en la fase de resguardo similar a la de castigo. De acuerdo con las regulaciones obligatorias que rigen el principio de garantizar un acceso a la justicia de manera efectiva, que busca asegurar el acceso de los individuos al sistema judicial, estos deben ser evaluados por el sistema judicial para recibir el tratamiento adecuado, de acuerdo con la temática y la jurisdicción establecidas en las normas aplicables a cada caso legal.

La legislación actual se centra en examinar la naturaleza de las medidas preventivas y las deficiencias en su ejecución para salvaguardar a las personas afectadas por la violencia familiar y a sus familias. Sin embargo, esta legislación no parece ser adecuada para garantizar de manera efectiva la protección jurisdiccional, considerando la diversidad de la realidad social. En este contexto, los auxiliares jurisdiccionales deben colaborar en la salvaguardia de la integridad de la persona que presenta la denuncia, aunque su responsabilidad sea limitada según lo dispuesto por la normativa.

Es imperativo que la administración de justicia experimente una reestructuración, dado que, al tomar decisiones en relación con esta materia, se corren riesgos de vulnerar derechos fundamentales en aras de proteger otros, situación que debe evitarse. Además, se observa que algunos juzgados se ven desbordados debido a informes reiterados de situaciones de violencia doméstica, los cuales no son abordados de manera apropiada, o al ser abordados de manera apresurada, pueden conducir a errores (UNICEF,2016, p.16).

La normativa comparada sobre prevención de la violencia intrafamiliar en Argentina se encuentra establecida a través de la Ley N°24417, la cual ofrece protección a quienes han sido afectados por situaciones de violencia en el entorno familiar. En su artículo 5, se consagra el empleo de Medidas Autosatisfactivas como recurso de protección disponible para la parte agraviada, las cuales son determinadas por el juez. Este funcionario tiene la responsabilidad de participar en el procedimiento para adquirir información de los hechos ocurridos.

En consecuencia, el juez tiene la facultad de ordenar acciones como la solicitud de la retirada del agresor del domicilio, con el propósito de evitar la convivencia con las víctimas; también puede prohibir el acceso del acusado a áreas comunes donde resida la denunciante, así como a su lugar de trabajo. Asimismo, se contempla la medida temporal de expresar una decisión en asuntos familiares, como la manutención y la tenencia, cuando esto sea relevante

y la acción violenta no incida en otras áreas. El juez posee un amplio poder para otorgar la medida que estime más apropiada según su punto de vista(UNICEF, 2016,p.45).

En Chile, se apoya en la normativa legal N° 2066 para enfrentar los actos violentos dentro del ámbito familiar. Las medidas preventivas son especificadas en el artículo número 92 de esta legislación diseñadas para salvaguardar a la víctima, otorgándoles, de esta manera, la naturaleza jurídica de cautelares en el país. En este contexto, es responsabilidad del juez de familia proteger a la víctima y, en virtud de ello, posee la facultad para establecer medidas que prohíban al denegar al perpetrador la entrada a su domicilio, sitio laboral y/o centro educativo. Además, el magistrado puede determinar de manera provisional la cantidad de alimentos, así como establecer un esquema de custodia y atención de los menores, en caso de ser requerido (Ponce, 2022).

En Colombia aborda el desafío de la violencia doméstica a través de su Ley N° 294. En este contexto, el comisario o el juez asignado al caso, en su rol de funcionario, tiene la responsabilidad de tomar medidas pertinentes, deberá establecer medidas concluyentes en caso de cualquier episodio de violencia, como la expulsión del acusado del domicilio familiar, abstenerse de llevar a cabo acciones agresivas, y restringir la libertad del agresor para tomar decisiones respecto a los menores. Además, se debe imponer la asistencia obligatoria a sesiones reeducativas(Ospino et al.,2012).

En relación con la disputa sobre la tenencia, es relevante destacar que hay una salvedad en lo concerniente a la guarda. Si el progenitor presenta un peligro para el bienestar y seguridad del menor, como exponerlo a una amenaza inmediato, se requiere la adopción inmediata de medidas legales al respecto. La Ley N° 30364 vigente regula la tenencia como una medida cautelar en la audiencia oral, por lo que, en algunos tribunales, la parte recurrente podría solicitar esta medida. En ciertos juzgados, se concede la custodia provisional mediante una medida cautelar, simplemente al verificar la amenaza inminente a través de las medidas de resguardo establecidas. Sin embargo, se evidencian carencias en la interpretación al implementar la normativa, ya que se infringen derechos fundamentales inherentes al individuo.

En primera instancia, la responsabilidad parental recae en prerrogativa de solicitar la custodia de sus hijos menores, debiendo demostrar en el momento adecuado que son capaces



de brindar el cuidado óptimo necesario. Si los progenitores enfrentan limitaciones, los familiares cercanos del niño también tienen la facultad de hacerlo. Como señala Escobar (2016), la complejidad surge cuando los progenitores no logran acordar de manera adecuada la custodia de los hijos, ya que es necesario decidir a cuál de los progenitores se le concede la custodia. Este problema conlleva a la presentación de denuncias simultáneas, desvirtuándose unas a otras y actuando con falta de honestidad, sin considerar que posiblemente se esté infringiendo el principio del interés primordial del menor.

Conforme a la Ley N° 27337, el juez al decidir sobre la solicitud. Tiene que tener en cuenta que: Los hijos que no han alcanzado los 3 años de edad deberán permanecer al cuidado materno. Asimismo, se tomará en cuenta la permanencia previa del hijo con el padre o madre con quien haya compartido más tiempo de convivencia. Asimismo, el progenitor que no sea otorgado con la custodia conserva el derecho de requerir el establecimiento de un plan de visitas (MIMP, 2000, p.18).

Además, se cuenta con una jurisprudencia que establece que la custodia es el elemento clave para salvaguardar la integridad del menor, asignándolo a uno de sus progenitores para garantizar su cuidado óptimo, especialmente cuando los padres están separados. En este contexto, se considera la condición más favorable para el hijo en conjunto debe ser buscada, ya que el principio del ISN debe tener prioridad sobre cualquier otra consecuencia, y este principio no debe ser transgredido (Cerquín&Huaccha, 2019).

Es necesario indicar que la custodia es la prerrogativa inherente a todo progenitor, siendo su derecho compartir la convivencia con sus hijos, ya que existe una conexión directa entre el menor y su progenitor. En este sentido, se debe velar por la integridad del menor y respaldar esta afirmación con evidencia que demuestre la capacidad de cuidado por parte del solicitante. En esta perspectiva, según Mena (2015), se establece que la idea de custodia implica el vínculo entre los padres y sus hijos, sin incluir a otros miembros del ámbito familiar. No obstante, en situaciones donde los progenitores están impedidos o no existen, la responsabilidad de la responsabilidad del cuidado del menor podría ser asumida por un familiar, aunque esta circunstancia se establece en función del ejercicio de la autoridad parental.

Igualmente, de acuerdo con Sáenz (2021), menciona que la custodia implica la convivencia directa con los progenitores, donde estos ejercen sus derechos y, al mismo tiempo, cumplen con sus responsabilidades, permitiendo que ambos compartan una vida en común. Es necesario destacar que la custodia es un privilegio inherente de los progenitores con respecto a sus hijos, buscando la convivencia con el menor. No obstante, el derecho del menor consiste en su desarrollo óptimo, con la participación de ambos padres. A pesar de que la custodia es un privilegio que engloba varios derechos vinculados, su abordaje debe ser único y detallado. Asimismo, se debe considerar la custodia parental, la cual no se busca considerar como sinónimo de custodia, ya que representa una responsabilidad de los progenitores con respecto al niño.

La custodia monoparental implica que uno de los padres tiene derechos exclusivos para cuidar del niño, lo que limita la capacidad del otro padre de vivir con el menor. La custodia suele concederse a la madre, especialmente cuando el niño es pequeño, basándose en la creencia de que es mejor que los niños menores de 3 años estén con su madre, quien es responsable de su cuidado. Director del menor. Este enfoque es problemático ya que sugiere la responsabilidad total y exclusiva de uno de los padres.

En los acuerdos de custodia exclusiva, los niños a menudo forman una fuerte conexión emocional con el padre con el que viven, al tiempo que demuestran desapego emocional hacia el otro padre con el que no viven. Además, en determinados casos se ha observado el síndrome de alienación parental, que conduce al rechazo de uno de los padres (Ayala, 2018)

De acuerdo con las afirmaciones de Zeballos & Rodríguez (2023), la custodia monoparental impacta significativa y gradualmente en el desarrollo del menor, generando comportamientos desfavorables. Por ende, la relación con ambos progenitores debería ser óptima, siempre en un ambiente tranquilo, en favor del bienestar del menor. Esto se fundamenta en el principio del ISN, que implica la protección de diversos derechos relacionados, evitando cualquier vulneración, ya sea de manera directa o indirecta.

A pesar de los importantes intentos de establecer una familia, es posible que los resultados no siempre sean óptimos cuando se trata de propiedad compartida. Las conexiones familiares pueden sufrir cambios en diferentes situaciones que resultan en cambios rápidos.

En estas situaciones, uno de los padres puede asumir las obligaciones del otro padre de supervisar todos los elementos del cuidado del niño y asegurar su desarrollo. La custodia compartida ha sido diseñada para evitar posibles consecuencias negativas resultantes de la ausencia de uno de los progenitores. Se sustenta en el Código del NNA y tiene como objetivo proteger el bienestar del niño.

Asimismo, según Ponce (2022), se destaca que, al alcanzar una tenencia compartida, donde ambos padres participan activamente en la atención compartida del menor asegurará que su crecimiento global no sea impactado por ningún elemento adverso. La custodia compartida en este contexto se refiere a un escenario en el que el niño vive predominantemente con uno de los padres, pero mantiene un estrecho vínculo entre padre e hijo con el otro padre, evitando así la necesidad de complejos acuerdos de visita. Ambos padres tienen el mismo poder sobre el niño y trabajan juntos en su crianza para evitar posibles resultados negativos para el niño (Beltrán, 2009, p.35).

En los procesos en los cuales es factible determinar la tenencia, como en un litigio sobre la custodia de los hijos posterior a la separación de los padres, ambos progenitores tienen la responsabilidad de brindar el adecuado desarrollo del menor, de manera sólida y oportuna. En este contexto, se inicia el procedimiento de tenencia como requisito fundamental, presentando una demanda ante el tribunal de familia pertinente.

En la etapa de disolución matrimonial por motivo justificado o de separación de común acuerdo, durante los trámites correspondientes, se busca principalmente la terminación de la unión conyugal, seguido de la solicitud adicional de la patria potestad de los hijos, en el caso de haber sido concebidos durante el matrimonio. Además, si la separación es consensuada, es necesario presentar previamente la solicitud de tenencia del menor si las circunstancias lo requieren.

El magistrado tiene la facultad de sugerir por iniciativa propia diversos procedimientos relacionados con la protección de la persona afectada. Por ende, se necesitan las medidas preventivas estipuladas en las leyes contra la Violencia Familiar, dado que dicho marco normativo contempla la provisión urgente de lo solicitado. Mediante la presentación de informes sobre casos de violencia intrafamiliar, los procedimientos relacionados con esta situación se tramitan en los tribunales de familia con el objetivo de

asegurar el resguardo de las víctimas y salvaguardar su integridad. Como resultado, se fijan acciones de resguardo frente al perpetrador, las cuales varían según la solicitud y los eventos ocurridos, dado que cada incidente de violencia tiene su propio tratamiento legal.

No obstante, la legislación actual establece en el Artículo 16° se establece que el juez tiene la competencia para tomar decisiones durante la Audiencia Única acerca de la implementación de medidas de resguardo. Además, de manera voluntaria o a petición de la denunciante, el juez podría considerar las medidas cautelares relacionadas con la custodia durante ese procedimiento. En el contexto de la recuperación de la custodia a través de una medida de resguardo, se procede a analizar el expediente N° 1546/2010/PHC/TC Huánuco, en el cual el solicitante busca acciones de protección. El juez, en respuesta a dicha petición, emite a favor las medidas solicitadas y también aborda la solicitud de medida cautelar para el menor. Se declara fundada la petición de disposición precautoria de custodia temporal, teniendo en cuenta que el procedimiento inicial debe continuar su desarrollo normal.

En el marco del expediente <sup>2</sup> N° 1546.2010-PHC/TC, la Segunda Fiscalía de Familia ha llevado a cabo una investigación preliminar en respuesta a una notificación de situaciones de violencia en el ámbito familiar. Durante este procedimiento, se han implementado acciones de resguardo en beneficio de la persona que presentó la denuncia, las cuales incluyen la restitución de la custodia de la NNA a la persona que presenta el recurso.

Es importante destacar que los beneficios sustanciales son derivados de las acciones de resguardo dictadas en apoyo de la persona afectada, dado que estas son emitidas por el magistrado de asuntos familiares con el propósito de salvaguardar a la persona afectada. No obstante, en algunos tribunales, se les otorgan competencias que la legislación no les ha concedido, como restablecer la custodia de un menor basándose únicamente en medidas de protección. Se establecen una serie de condiciones que deben cumplirse, en nuestro código civil, para intervenir de manera inmediata a través del mecanismo de la medida cautelar.

Sin embargo, debido a las limitaciones en la ejecución de la normativa y las observadas falencias, es posible que las medidas emitidas enfrenten algún error, lo que podría resultar en la falta de aplicación del proceso justo consagrado en la carta magna. La medida cautelar de tenencia provisional, dentro del conjunto de medidas cautelares, se percibe como una precaución anticipada, ya que su justificación radica en prevenir cualquier

riesgo que pueda afectar algún derecho solicitado a través de un proceso. Se presenta con la intención de garantizar el progreso del procedimiento principal, de modo que el desenlace asignado al proceso principal se corresponderá con las medidas preventivas requeridas (Carrasco, 2018).

Es indicativo que las medidas cautelares conforman elementos procesales destinados a asegurar y salvaguardar el procedimiento inaugural, asegurando la ejecución eficaz del fallo. Para ser concedidas, estas medidas deben contar con un respaldo de admisibilidad establecido, con el fin de ser otorgadas a quien lo solicite. Es relevante señalar que Carrasco (2018) menciona que las medidas cautelares presentan ciertos atributos esenciales: La probabilidad del derecho solicitado permite al juez expresar su opinión respecto a la medida cautelar basándose en los argumentos presentados en la solicitud de la acción preventiva. No obstante, al tomar su decisión, se centra en la solicitud de la acción preventiva en sí y no profundiza en el núcleo del procedimiento principal, ya que existen otros criterios previos.

El riesgo de dilación, es imperativo que el magistrado emita su decisión de manera expedita con el propósito de prevenir la infracción de derechos básicos y prevenir la violación de bienes jurídicos protegidos por el estado. Dependencia procesal, no goza de autonomía frente a los otros procedimientos, ya que las acciones preventivas están sujetas al procedimiento principal.

Según la Ley N° 30364, la obligación de aplicar medidas preventivas en casos de violencia doméstica corresponde al Juez de Familia o autoridad asimilada, a quien también le corresponde hacer cumplir las normas previstas en el artículo 641 del Código de Procedimiento Civil. El ítem señala que las acciones preventivas serán ejecutadas por la secretaría correspondiente durante el horario laboral de los días laborables, con el apoyo de las autoridades de ser necesario. Es crucial señalar que estas acciones esperadas se consideran medidas provisionales que influirán en el fallo definitivo que se emita en el procedimiento judicial primario.

El proceso de apelación consiste en que la Sala Civil revise las medidas preventivas y de protección en casos de violencia familiar dictadas por un Magistrado de Familia. Las medidas cautelares se rigen por el Código de Procedimiento Civil y se solicitan en función de las particularidades del caso.

Las medidas cautelares innovativas provocan una alteración en la condición de un acto o derecho preexistente a través de una solicitud expresa. En el caso de que esta modificación ya haya sido decretada, las partes involucradas buscan la restitución inmediata del derecho solicitado. En otras palabras, se trata de la demanda presentada como pretensión principal, y al notar la demora en obtenerla debido a que los procesos judiciales requieren una evaluación y fundamentación adecuadas, una de las partes involucradas busca recuperar el derecho que le ha sido despojado sin demora, actuando de manera diligente para restablecerlo.

Las medidas cautelares temporales anticipan lo que probablemente será la resolución final en el proceso principal. Un ejemplo ilustrativo de esta situación es el caso de la pensión anticipada de alimentos. Se presume que eventualmente se condenará o se forzará al padre o madre a realizar un pago por este motivo; no obstante, el magistrado adelanta su determinación y dispone que se inicie el pago desde el mismo momento en que se presenta la solicitud de la medida.

En relación con el proceso justo en las acciones de resguardo durante los procedimientos, de acuerdo con lo afirmado por Landa(2002), el concepto de debido proceso tiene sus raíces en la tradición anglosajona del "*dueprocessoflaw*". Se desglosa en el procedimiento sustantivo apropiado, que resguarda a los habitantes de legislaciones que transgredan sus derechos fundamentales, y el procedimiento adjetivo adecuado, que está vinculado con las salvaguardias procedimientos que aseguran los derechos esenciales.

Su incorporación en el contexto constitucional de América Latina ha modificado sus bases, señalando que el procedimiento sustantivo está relacionado con la imperiosidad de que las decisiones sean intrínsecamente válidas, es decir, justificadas; por otro lado, el procedimiento adjetivo se relaciona con el cumplimiento de determinados requisitos formales, de proceso y procedimiento, con el fin de alcanzar una decisión judicial a través de la emisión de la sentencia (p. 4). Es un derecho fundamental reconocido en la Constitución, resaltado como uno de los derechos inherentes al individuo, que comprende las garantías procesales necesarias para garantizar un juicio justo.

La ausencia del motivo podría conducir a violar la equidad procesal y el derecho a defenderse. Los jueces otorgan medidas de protección con base en ficha de evaluación de

riesgo, evaluación física a partir de certificado médico legal, evaluación psicológica a partir de peritaje o del CEM, testimonio del sujeto durante una única entrevista en la cámara Gesell, pruebas presentadas por las partes para identificar o riesgo de prueba, testimonio policial que deberá ser confirmado en la audiencia, siendo la credibilidad de la declaración la justificación para la resolución final.

Además, la resolución que determina las acciones de protección no se considera inválida si no se convoca al individuo denunciado para la audiencia oral. Esto se respalda en el artículo 35 de las disposiciones estipuladas en las normativas de la Ley N° 30364, que señala que la sesión puede realizarse únicamente en compañía de las personas perjudicadas, y aclara que la entrevista con el individuo denunciado es una prerrogativa del juez. Por consiguiente, no se vulnera la facultad de la defensa, en virtud de la regulación ha decidido postergar el cuestionamiento al acusado hasta la fase de impugnación o en el transcurso de la pesquisa penal.

El Pleno no consideró el debido proceso y la tutela judicial conforme a lo pactado durante todo el recurso de apelación o investigación penal. Según <sup>2</sup> la jurisprudencia de la Corte Interamericana, las garantías judiciales descritas en el artículo 8 se consideran parte integral de los estándares del debido proceso legal. El párrafo 69 de la resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 31 de enero de 2001 en el caso Corte Constitucional vs. Perú establece los criterios esenciales en las etapas procesales para que los individuos salvaguarden sus derechos frente a cualquier acción estatal que pueda afectarlos.

Por consiguiente, el proceso específico para la emisión de disposiciones de custodia durante la etapa preventiva, realizado por los magistrados especializados en asuntos familiares en una única audiencia, implica la emisión de decisiones judiciales por parte de una instancia estatal. Dictar medidas de resguardo en ausencia del imputado vulnera el proceso justo, ya que los procedimientos de elección durante la fase precautoria aún no son totalmente eficientes.

Además, durante el proceso no se respetó lo establecido <sup>2</sup> en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se refiere al derecho a un juicio. Este artículo afirma que toda persona tiene derecho a un juicio justo ante un tribunal capaz,

autónomo e imparcial, según lo manda la ley, con prontitud, respecto de cualquier acusación penal o para dirimir sus derechos y responsabilidades civiles, laborales, tributarias u otras.

Aunque se le otorga al individuo denunciado la práctica del derecho a defenderse exclusivamente durante las fases de impugnación o examen penal, de acuerdo con lo indicado en el reciente Pleno Jurisdiccional mencionado anteriormente, esta disposición resulta insatisfactoria, ya que el individuo señalado deberá hacer valer su derecho a defenderse cuando se encuentre en una condición de desamparo. En otras palabras, una de las disposiciones tomadas por el magistrado especializado en asuntos familiares podría consistir en la salida del domicilio, obligando al afectado a presentar una apelación y aguardar la decisión del juez de nivel superior suprima la resolución incorrecta dictada por el tribunal de familia.

Si se omite las alegaciones del presunto agresor, interpretando de manera coherente la normativa, se estaría yendo en contra de la misma ley mencionada. Esto se debe a que las partes tienen la opción de presentar pruebas que respalden los hechos de violencia antes de la celebración de la audiencia, de modo que este requisito ya no se cumpliría, según lo estipulado en la disposición 10 en las normativas correspondientes a la Ley N°30364. Sin embargo, es esencial que el Auto final que concede medidas de protección esté adecuadamente fundamentado.

Aunque los magistrados especializados en asuntos familiares justifican sus decisiones evaluando lo que perciben como un riesgo siguiendo lo estipulado en los preceptos de la legislación N° 30364. En ocasiones, este enfoque conduce a soluciones que carecen de una fundamentación adecuada, dado que, debido a la celeridad del proceso, se omite la verificación de la autenticidad de los elementos de evidencia, reservando la discrepancia para la fase de impugnación o el proceso de indagación penal.

En resumen, el último Pleno optó por la ruta más sencilla, buscando cumplir con los lapsos de tiempo fijados en la Ley 30364 y acelerar los trámites vinculados a la violencia familiar es crucial. Esto se debe a que, de acuerdo con el último Pleno Jurisdiccional mencionado, los fallos finales no podrán ser impugnados por motivos procesales, privando al acusado de la posibilidad de impugnar la validez del proceso si no ha sido notificado de manera adecuada. La solución no radica en objetar o apelar la resolución final.



Una solución eficaz es implementar un filtro más efectivo durante la fase previa al juicio para garantizar el debido proceso, evitando así que las situaciones de violencia contra los integrantes de la familia y las mujeres, se tramiten únicamente a través del sistema de juzgado penal. Excluir la participación del acusado o de las partes pertinentes podría reducir la importancia y la participación de los jueces de familia. Sus decisiones podrían basarse en pruebas recogidas por un equipo de profesionales con conocimientos diversos o aportadas por el afectado, trasladando el análisis a la investigación penal. Emitir una resolución prematura durante la fase preventiva genera un obstáculo burocrático innecesario tanto para el Ministerio Público como para el Poder Judicial

De igual manera, se aprecia en el Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116 de la Asamblea Jurídica de la Corte Suprema de Justicia de Lima que se le concede valor probatorio a la manifestación de la persona perjudicada como prueba inculpativa. Se establece que estas pruebas poseen una naturaleza relativa, destinada a orientar la decisión judicial, pero no deben adquirir una naturaleza normativa que defina el contenido de la resolución. Conforme a lo indicado por Fuentes (2018), es viable reconocer la presencia de posibles desacuerdos entre el autor y la víctima, ya que este componente solo actúa como una señal para llevar a cabo una evaluación minuciosa de las declaraciones, dado es plausible considerar que, a pesar de tales características o limitaciones, las declaraciones puedan ser sólidas, firmes y objetivamente veraces.

Asimismo, es factible que la persona afectada retire su acusación, por lo que resulta imperativo examinar las verdaderas razones detrás de esta retractación. Este escenario es especialmente común debido al lapso transcurrido en el período que transcurre desde la supuesta comisión del delito hasta el momento en el cual se formula la afirmación completa, además de evaluar la consistencia y exactitud de la primera acusación, se vuelve crucial analizar el testimonio que inculpa sea consistente, sólido y respaldado, superando la necesidad de confrontación con otros elementos, aunque sean mínimos, para validar la confiabilidad de la información proporcionada.

Sin embargo, resulta inevitable rechazar las alegaciones de la persona perjudicada en casos donde no se cumplan estos tres criterios, ya que ello resulta en una ausencia de pruebas sustanciales o carencia de evidencia. Considerando el principio de presunción de inculpativa, es necesario absolver en tales circunstancias.

Esta Resolución Conjunta señala que los magistrados del Poder Judicial sólo pueden discrepar de un Acuerdo Pleno si introducen nuevas consideraciones jurídicas que no hayan sido previamente rechazadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de fortalecer el principio de "seguridad jurídica" y igualdad ante la ley.

Es crucial acatar los lineamientos fijados en los procedimientos de casos de violencia intrafamiliar con el fin de fomentar una mayor certidumbre legal para ambas partes, garantizando un procedimiento imparcial y resguardando la probidad de la persona afectada, sin descuidar la evaluación ni la fundamentación del juez al emitir su decisión.

La Ley N°30364, que se crea en el año 2015, El objetivo de esta organización es eliminar, penalizar y disuadir los comportamientos violentos dirigidos hacia mujeres y personas dentro del ámbito familiar. En este contexto, la violencia abarca cualquier comportamiento o acción que cause Perjuicio, maltrato físico, violencia de índole sexual, maltrato psicológico o fallecimiento específicamente a causa del género de una persona, incluso en entornos privados y públicos (Michuy&Huamancayo, 2023). La citada legislación específica las circunstancias concretas en las que puede producirse esta forma de violencia, como en el ámbito doméstico, cuando la persona que comete actos violentos haya compartido o comparta la misma residencia con la mujer víctima.

Además, muchos incidentes surgen dentro de la comunidad, donde no es necesario que el agresor tenga ninguna relación previa con la víctima. Además, estos incidentes tienen lugar en diversos entornos, como lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimientos sanitarios y otros, y dan lugar a casos de maltrato, acoso, intimidación, presión indebida o trato desigual. Finalmente, cualquier acción o acuerdo ejecutado o aprobado por las autoridades gubernamentales, independientemente de su ubicación.

Tipos de Agresiones, el artículo octavo de la Ley 30364, identificar y clasificar 3 formas distintas violencias: **a)** Agresión física, cualquier comportamiento o actividad que inflija un daño o suponga una amenaza para el bienestar y la dignidad personal de un individuo. La violencia corporal abarca el acto de desatender o negar a una persona sus requerimientos fundamentales, lo que conduce a una lesión corporal (Casas& Mesta, 2019). **b)** Maltrato emocional, aquella alienación se refiere al comportamiento o las acciones deliberadas que pretenden aislar a un individuo de las experiencias agradables, a menudo en

detrimento de sus deseos (Ramón, 2010). Esta forma de violencia se produce cuando la persona que comete actos violentos pretende intencionadamente degradar y deshonrar a la víctima con la intención de infligirle daños psicológicos (Ramírez, 2015).

El trauma o lesión mental se refiere a la modificación o cambios en las funciones y habilidades psicológicas de un sujeto debido a la violencia impuesta (García, 2021). **c)** Violencia sexual, la agresión sexual se refiere a comportamientos románticos no consentidos que pueden o no implicar contacto físico o penetración según Schonshek (1994), la violencia sexual abarca el acto de distribuir contenidos pornográficos sin el consentimiento de la víctima (García, 2021). **d)** Violencia patrimonial o económica, la presencia de agresión se hace evidente cuando el agresor pretende intencionadamente dañar los activos financieros los daños económicos o financieros sufridos por la víctima (García, 2021).

En este contexto, Alva (2018) indica que desde 2015, el artículo 122° del Código Penal ha sufrido modificaciones, dado que en tiempos anteriores solamente consideraba casos de lesiones físicas menores que eran penalizadas con dos años de prisión o con multas de 60 a 150 días, y las lesiones leves de menor gravedad en el ámbito familiar eran castigadas con penas de 3 a 6 años de cárcel disputa tiene su origen en la modificación de la Ley 30364 en noviembre de 2015, que revisó las sanciones aplicables a los crímenes vinculados con el ataque o la violencia a mujeres y familiares. Estos delitos se incorporaron al artículo 122-B del Código Penal, con una pena de cárcel de tres a seis años.

La agresión hacia la Mujer, según el MIMP (2016), una lesión que causa daños sexuales, físicos y psicológicos, como resultado de su estatus, Esto puede manifestarse en diversos lugares, como calles, barrios, espacios recreativos y otros sitios similares. Se manifiesta en actos como la violación, la tortura, la trata de seres humanos, los malos tratos, el acoso, el secuestro y el rapto. Además, hace hincapié en los actos de agresión hacia miembros de la familia que tienen lugar dentro de una relación fundamentada en la obligación, la protección o la confianza, y que implican específicamente a un miembro de la unidad parental.

Los miembros del núcleo familiar incluyen uniones sentimentales (matrimonios o parejas de hecho), ex parejas (ex cónyuges y ex parejas de hecho), ascendientes (padre, madre, padrastro, madrastra, abuelos, bisabuelos), descendientes (hijos, nietos, bisnietos,

tataranietos), parientes colaterales emparentados (padre y madre), parientes colaterales consanguíneos (hermanos, convivientes (aquellos que viven juntos) y personas que comparten la misma residencia.

Asimismo los integrantes de la familia (los que conviven en el hogar), bisnietos, bisnietos, tataranietos, tataranietos, tataranietos, tataranietos, tataranietos, tataranietos, tataranietos) a parientes consanguíneos afines (padre y madre), familiares consanguíneos (hermanos), personas que cohabitan en la misma residencia (aquellas que no están mencionadas previamente pero comparten el espacio sin tener una relación contractual o de empleo), y aquellos que comparten descendencia pero no comparten el mismo hogar.

La criminalización de la agresión dirigida hacia mujeres y los integrantes familiares ha suscitado una gran controversia, debido principalmente a la prevalencia de víctimas femeninas en estos casos antitécnicos, a la inversa, el comportamiento que antes se consideraba sólo como una violación contra un individuo se ha ampliado ahora para abarcar otros ámbitos. Del mismo modo, comportamientos que antes no se consideraban ilegales ahora se clasifican como delitos penales debido a la influencia del populismo penal.

La preocupación más significativa es que los delitos recién integrados han encontrado diversos problemas en su aplicación, y algunos han requerido aclaraciones mediante acuerdos plenarios y casaciones. El elemento que ha suscitado un importante debate en los últimos tiempos es la inclusión de los crímenes de feminicidio y actos violentos dirigidos hacia mujeres basados en el criterio "por su condición de mujer". El reto radica en aportar pruebas concretas que avalen este aspecto, ya que plantea dificultades en su verificación. Si bien este criterio puede parecer profundo y esencial en teoría, se vuelve problemático cuando se aplica a casos concretos.

Para abordar de manera efectiva la violencia basada en el género, es imperativo tipificar conductas específicas de manera responsable. Esto debería implicar la construcción cuidadosa de categorías de delitos basadas en consideraciones técnicas e informadas por estudios criminológicos.

Las medidas de protección son actos legales aprobados por el tribunal para prevenir agresiones o daños mayores y aislar a la víctima de cualquier contacto peligroso. Las tácticas comunes incluyen sacar al agresor de la casa de la víctima, prohibirle que se acerque a la

víctima y prohibir la comunicación entre el agresor y la víctima. Estos procedimientos intentan prevenir cualquier interacción entre el agresor y la víctima, priorizando la salud y el bienestar de la víctima. No obstante, se reconoce ampliamente que, en muchos casos, los individuos implicados forman realmente parte de la misma unidad familiar. En consecuencia, con el tiempo, tanto el agresor como la víctima optan por abordar y reconciliar sus problemas y/o disparidades.

Violencia de género a menudo conocida como violencia machista, se refiere a cualquier forma de violencia que atente contra el estado de salud mental, física o de relaciones de un individuo a motivo de su identidad de género o género biológico. La agresión intencionada se refiere al uso deliberado de fuerza corporal o daño con el objetivo de coaccionar, restringir o influir en la víctima. Esta agresión puede infligir consecuencias graves y catastróficas a sus víctimas. Las lesiones graves pueden provocar la pérdida de habilidades, el estado de inconsciencia o el fallecimiento.

Desde una perspectiva psicológica, aquellos involucradas o impactadas por violencia de género pueden abstenerse de denunciarla por temor a las posibles consecuencias para ellas mismas o para sus seres queridos, por el escepticismo de los demás o por la percepción de que no recibirán la ayuda adecuada. Las víctimas experimentan con frecuencia sentimientos de culpabilidad o responsabilidad por la circunstancia, así como aprensión a causar daño a otros, por ejemplo, en presencia de jóvenes. En función de la naturaleza de su escolarización o de la duración de su manipulación, las víctimas pueden desarrollar la percepción de que ese comportamiento es habitual y que se lo merecen.

Durante el litigio por violencia familiar, se observó que las personas implicadas en el caso grupal familiar sufren abusos sistemáticos que provocan daños de diversa consideración, desde leves a graves. Es necesario establecer normas para abordar y mitigar este maltrato, es importante destacar que los casos de violencia doméstica han existido desde los albores de la civilización, lo que indica que la violencia no es inherente a los individuos, sino que se aprende a lo largo del transcurso de la existencia, no obstante, se admite que en ciertos eventos de violencia doméstica no se reconocen los actos violentos mostrados y hay discrepancia en sus declaraciones.

No obstante, cuando se dictan medidas de protección basadas en estos motivos, Como consecuencia de malentendidos y usos indebidos, las medidas cautelares se están presentando como prueba en procedimientos judiciales no relacionados, como casos de arrendamiento. Esto lleva a los demandantes a solicitar el arrendamiento temporal como medida cautelar. Sin unas medidas cautelares precisas y adecuadas, no puede dictarse una resolución basada en los hechos reales del caso.

Sin embargo, esta postura ha sesgado la comprensión actual que depende de nuestrapropia la explicación de los hechos sociales que subyacen a la violencia es ahora defectuosa en su descripción de la evolución. No distingue entre diversos entornos sociales, como la cultura, la economía o la condición, por lo que no atribuye con precisión los comportamientos agresivos como consecuencias de actitudes desarrolladas en estos contextos(Jiménez,2012).

Del mismo modo, se observa un aumento mundial del número de personas que experimentan violencia, sobre todo en sureste asiático, la región de Oriente Medio y África, existe una carencia de normativas que aseguren el resguardo de aquellos individuos involucrados, o en caso de estar presentes, no se respetan. América Latina presenta la mayor prevalencia de violencia familiar, con más de un tercio de las mujeres a nivel global que experimentan adversidad en términos físicos, mentales o sexuales por parte de sus parejas.

Aunque es cierto que los índices de violencia doméstica están aumentando, es importante reconocer que una de las partes implicadas presenta estratégicamente una denuncia para conseguir sus propios objetivos. El objetivo principal es que el juez dicte medidas cautelares, lo que luego les permite solicitar la custodia provisional del menor. Para ello, se evalúa la gravedad de la violencia en el proceso y se concede la custodia provisional.

A escala internacional, las denuncias falsas de violencia doméstica son poco frecuentes debido a las diferentes legislaciones de los distintos países. Esta regulación contribuye a evitar un aumento significativo de este tipo de incidentes. España destaca como el país con menor número de actos de agresión denunciados, en contraste con Finlandia y Suecia, donde la violencia de género está en aumento. Es relevante mencionar que en estos actos de agresión suelen influir factores como las creencias religiosas, la herencia cultural y la identidad de género. Por ende, la legislación vigente distingue entre violencia basada en

el género y violencia dentro del ámbito doméstico, y cada categoría cuenta con su propio conjunto de disposiciones legales. Esta aproximación global se manifiesta en la presencia de un <sup>2</sup> Código de Violencia de Género y Doméstica que abarca su normativa correspondiente.

Sin embargo, se observa un aumento significativo de las denuncias de violencia doméstica en América Latina. En consecuencia, es imperativo que el gobierno establezca normas que aborden eficazmente estos actos agresivos. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, el aumento de la violencia doméstica sigue siendo alarmante. Esto se debe principalmente a la interpretación y ejecución inapropiada de las normativas legales. La falta de una administración de justicia coherente da lugar a pequeñas incoherencias en la normativa, que pueden beneficiar a cualquiera de las partes, independientemente de sus intenciones.

Se reconoce que, en nuestra normativa nacional, ciertas personas del sector de las denuncias explotan las cuestiones procesales en su beneficio. En el curso de este estudio, la credibilidad de las pruebas derivadas de las medidas cautelares fue reconocido como parte implicada en la solicitud de prisión provisional. En consecuencia, los magistrados tienden a conceder excesivamente medidas cautelares en beneficio de la persona afectada. Esto se debe a que, a escala nacional, se registraron 57,472 denuncias por violencia familiar de enero a abril de 2017, siendo Lima, Arequipa, Cusco y Áncash las regiones en las cuales se observó el aumento de reportes contra perpetradores de violencia en el ámbito familiar (INEI, 2019).

En este sentido, los jueces dan prioridad a su decisión antes de que ocurra algún acto agresivo, prefiriendo tomar medidas en exceso antes que dejar desprotegida a la víctima. Esto se debe a que si posteriormente se presenta una agresión y se comprueba que el juez anterior no tomó medidas, podría enfrentar medidas disciplinarias y legales. No obstante, este exceso en determinadas situaciones puede afectar los derechos esenciales de una de las personas implicadas en el proceso, debido que, al tratar de resguardar a la supuesta víctima, es factible violar los derechos fundamentales del otro individuo implicado en el proceso.

La Ley N° 27982 fue promulgada para salvaguardar y evitar daños al bienestar de las víctimas que han sufrido maltrato familiar. Esta ley fue concebida específicamente para ser aplicada en casos de violencia intrafamiliar, constituyendo una violación de las regulaciones en el ámbito legal de la familia. No obstante, las repercusiones de la crueldad sólo se

extenderían a la disolución del matrimonio o a cuestiones relativas a la custodia familiar y la patria potestad, si procede (Campos, 2018).

En consecuencia, la Ley 30364, también conocida como "Violencia contra la mujer y los miembros de la familia", se implementó con el objetivo de mitigar la creciente tasa de casos de abuso denunciados. Sin embargo, una publicación el 22 de noviembre de 2015 del Diario El Peruano, expuso un desenlace sorpresivo y perjudicial. A pesar de la intención fundamental de disminuir las instancias de violencia en el hogar, se ha manifestado un incremento inquietante, señalando la falta de eficaciavigente de la Ley N°3036 (ÍNEI, 2019).

No obstante, la leyN° 27982 fue anulada debido al aumento en la cantidad de reportes presentadas por las personas afectadas.La Ley 30364 fue promulgada para combatir y eliminar eficazmente la violencia familiar, garantizando la máxima seguridad y asistencia legal a las mujeres agredidas, así como a sus familiares, incluidos menores, jóvenes, individuos con habilidades diversas y personas en la tercera etapa de la vida, a fin de salvaguardar su situación de vulnerabilidad.

De acuerdo con esta legislación, la PNP debe realizar todos los trámites necesarios y remitir los expedientes al tribunal especializado en temas familiares en un lapso riguroso de 24 horas a partir de la presentación de la acusación. Este último debe actuar en un plazo de 48 horas y administrar a la víctima un formulario de evaluación del riesgo como medida cautelar.Posteriormente, el asunto será remitido tribunal de asuntos familiares con el fin de que emita las disposiciones cautelares y otorgue acceso a las instancias judiciales correspondientes.

Aunque el procesoesencial establecido por la Ley N° 30364 exige un procedimiento inmediato por parte del sistema judicial, esto ha llevado a que los jueces de familia tomen decisiones rápidas en la etapa preventiva que les ha sido asignada. En este sentido, el juez debe aplicar su experiencia y evaluar el riesgo potencial para la supuesta víctima antes de emitir la resolución final.

Aunque la Ley N° 30364 se promulgó hace más de dos años, el legislador aún no ha dado una definición clara del término "riesgo" en situaciones de violencia matrimonial. A medida que el legislador no proporcione una definición clara, los jueces persistirán en otorgar medidas de protección sin realizar una revisión exhaustiva del caso, lo que podría



afectar el derecho a un proceso equitativo. Esto se debe al hecho de que las decisiones finales no estarían suficientemente justificadas, ya que a menudo se basan únicamente en la denuncia y en la utilización del formulario de evaluación del riesgo, factores ambos que podrían verse influidos durante la fase preventiva.

Por ello, es fundamental ahondar en el sistema que permite la implementación de medidas para salvaguardar de la violencia familiar, dado que nuestra entidad gubernamental ha establecido la normativa N° 30364 con el fin de proteger el bienestar de los individuos frente a esta manifestación de violencia, derogando así la Ley N° 26260 que tenía por objeto prevenir la violencia familiar. Sin embargo, a pesar de la existencia de esta legislación, la ocurrencia de la incidencia de violencia en el ámbito doméstico no ha experimentado reducción alguna, y menos aún se ha eliminado. La Ley 26260 es calificada por la Defensoría del Pueblo como una "disposición cautelar-tutelar" ya que incluye acciones prontas y cautelares para salvaguardar a <sup>2</sup> la víctima (Defensoría del Pueblo, 2005, p. 39).

Pese a las repetidas aboliciones y la continua aplicación de la norma para la Prevención de la Violencia intrafamiliar, se ha observado un notable aumento en estos casos, lo que indica que su implementación no se lleva a cabo de manera eficaz. Esto demuestra deficiencias en la normativa actual, a pesar de sus modificaciones.

Las medidas de protección se refieren a las acciones y regulaciones que el Estado debe considerar e implementar a través de sus instituciones públicas con base en puntos de vista y normas específicas. El objetivo es asegurar su eficacia para disuadir al agresor de realizar acciones similares; estas medidas se consideran el método adecuado dentro del marco legal para prevenir la perpetración recurrente de actos violentos. Las medidas de protección proporcionan una tutela cautelar para que las víctimas reciban la seguridad que ordena la normativa, ayudando así al afectado (Díaz, 2009).

En consecuencia, a lo largo de varias décadas. Ante la agresión de un miembro de la familia o de la pareja romántica, se estableció un movimiento para contrarrestar cualquier acto primario de agresión dirigido hacia la mujer. Como resultado, se puso en marcha una integración protectora, creando una fuerte defensa y una barrera impenetrable para evitar cualquier nuevo ataque violento. Este proceso pretende salvaguardar el estado físico y mental de aquellos afectados de la violencia doméstica. El concepto de protección efectiva

se ha distorsionado y pervertido en una postura extremista, desviándose de su objetivo principal. Esta distorsión surge de la imperatividad de incorporar una perspectiva defensiva en respuesta a la continua denigración que las mujeres han soportado a lo largo de la historia.

En consecuencia, el Estado ha puesto en marcha diversas normativas dirigidas a salvaguardar a las mujeres y a eliminar y condenar los actos de violencia perpetrados contra ellas. Sin embargo, existen vacíos legales que pueden llevar a la protección de un derecho mientras se desconoce otro o se viola el debido proceso de alguno de los participantes en cuestión. En la situación actual, de violencia indiscriminada, algunos individuos intentan aprovecharse de mala fe de estas lagunas. Están siguiendo ciertos patrones comúnmente utilizados por pseudo-víctimas que se han convertido en victimarios, con la única intención de obtener ventajas, como en los procesos de arrendamiento.

Por lo tanto, la Ley N° 30364 se alinea con nuestra perspectiva. Se ha observado en múltiples momentos que, en algunos casos, el acusado es sancionado únicamente en base a la declaración de la acusadora, muchas veces mujeres que dicen ser víctimas. Esto no debería ocurrir en numerosas ocasiones. Se ha visto que, en ciertos casos, la falta de aplicación de medidas preventivas contra posibles agresiones futuras, a pesar de los antecedentes de denuncias, puede dar lugar a que se desconozca el derecho de defensa de la persona acusada. Esta postura puede suponer una dificultad, sobre todo cuando existe la posibilidad de una denuncia falsa, cuando la falsedad de la acusación se pone de manifiesto en situaciones concretas.

De esta manera, se sabe que, en los procedimientos de custodia, a menudo se presenta un reporte anterior de violencia doméstica dirigido al acusado. Esto se hace con la intención de desacreditar su derecho de custodia para influir en el proceso, desacreditando la denuncia y utilizando las medidas de protección como pruebas. Posteriormente, se cuestiona el cuidado adecuado del menor, alegando mala fe en ciertas circunstancias, incluso autoinfligiendo lesiones para informar sobre casos de violencia familiar relacionados con su pareja. Esto se convierte en una prueba para socavar el derecho a la custodia **en beneficio de la madre**, obteniendo así **la custodia de los menores** mediante falsas afirmaciones.

**De** lo anterior, demostrar la falsedad de la denuncia resulta ser un desafío considerable. Dado que los Juzgados de Familia reciben un número superior a 10 reportes,

y debido a la abrumadora carga de casos, en ocasiones operan siguiendo el principio de prontitud, lo que puede vulnerar el derecho de protección legal del acusado. Aunque existen casos controvertidos y auténticos de lesiones que deben ser tratados con rigurosidad, también hay casos en los que se utilizan estas situaciones con otros propósitos.

Dado el respaldo legal que el Estado proporciona a las víctimas de agresión, se han ideado estrategias legales para actuar de manera diferente a lo estipulado por la normativa. En varios expedientes judiciales relacionados con la custodia, se presentan las acciones preventivas hacia el demandado como prueba. Al revisar el historial de comportamiento violento documentado en estas medidas, se identifican ciertas inconsistencias. Por lo tanto, se ha observado un patrón sistemático y uniforme en algunos casos de procesos de custodia familiar, donde se busca obtener la medida cautelar. Esto se debe a que en determinados juzgados se otorgan estas medidas, argumentando que representan un riesgo para el menor.

De este modo, en ocasiones, la madre prohíbe al padre cualquier interacción con los hijos con la intención de alienarlos. Posteriormente, utiliza las reacciones de frustración derivadas de esta situación en su contra. El propósito es alterar la conducta de los menores y provocar acciones que vayan en contra de la realidad, distorsionándola con el propósito de obtener una ventaja personal.

En consecuencia, al buscar obtener un fallo judicial favorable, es importante destacar que, incluso si la madre no cumple con alguna parte de la orden judicial, la otra parte involucrada procede de manera legal interponiendo denuncias por la violación de sus derechos. Sin embargo, estas denuncias suelen ser inicialmente archivadas o pospuestas, lo que impide la protección legal contra acciones que van en contra del interés primordial del NNA.

En realidad, se parte del supuesto de que la víctima en circunstancias de violencia, en su mayoría, es la mujer, dada la considerable proliferación de los actos a los que suelen ser sometidas. Esto ha llevado a una postura defensiva en la que las mujeres han buscado su propia protección. En el contexto de las situaciones de custodia, se utilizan las medidas de resguardo emitidas como una herramienta para respaldar las solicitudes de la persona afectada. Sin embargo, en algunas ocasiones, resulta impracticable aplicar dichas medidas

de protección, ya que solo se establecen en un tiempo máximo de 46 horas una vez recibido la denuncia, lo que representa un tiempo limitado.

Esto puede llevar a una etapa de investigación preliminar insuficiente, conduciendo a la transgresión del debido derecho y proceso a la defensa. Aunque se da importancia al derecho de protección de la persona afectada, en nuestras leyes, los derechos fundamentales tienen primacía sobre suposiciones subsidiarias. Por lo tanto, estas deficiencias en la ley son aprovechadas para obtener protección legal, en algunos casos, sin una prueba fehaciente de la agresión, lo que puede resultar en actuaciones de mala fe.

Por lo tanto, la ley establece que la custodia será otorgada al padre, siempre y cuando existan pruebas suficientes que demuestren que el bienestar del menor no es completo junto a la madre. Sin embargo, es necesario luchar contra la predisposición de algunos jueces, quienes parten de la creencia errónea de que los hijos deben estar bajo el cuidado materno.

La tenencia, en términos generales, es un concepto dentro del ámbito familiar que otorga a uno de los padres, aunque estén separados de hecho, la responsabilidad de cuidar al hijo en todos los aspectos relacionados con sus derechos parentales. El progenitor que no ostente la custodia tiene la facultad de requerir un plan de visitas. En situaciones donde el bienestar del menor esté en riesgo, cualquiera de los padres que no tiene la custodia puede pedir temporalmente la guarda para proteger al menor. En esta situación, el magistrado deberá ordenar la entrega del menor en un plazo de 24 horas.

Cuando se priva al progenitor que ostenta el cuidado del menor, es posible pedir la posesión temporal, ya sea que el infante haya sido arrebatado ilegalmente o no, siempre y cuando exista un riesgo probado en relación al menor. La normativa no detalla que el progenitor que esté a cargo del menor deba contar con la tenencia mediante un fallo judicial o de manera factual. En ambas circunstancias, en cualquier punto temporal, el progenitor que no ostente la guarda de acuerdo a una decisión judicial tiene la opción de requerir la tenencia temporal para obtener oficialmente la custodia, con la intervención de una tercera persona capacitada para asumir el cuidado del menor.

En situaciones en las cuales un progenitor tenga la guarda según una resolución judicial, no le es posible requerir la tenencia temporal, dado que ya ostenta la custodia

otorgada por la resolución judicial, y simplemente debe hacer valer su derecho ante la autoridad competente basándose en la resolución que lo respalda.

Existen múltiples problemas arraigados en la situación, y lamentablemente no se están ideando soluciones efectivas. Estos problemas abarcan desde el aumento significativo de las acusaciones relacionadas con la agresión dentro del entorno familiar hasta la falta de adecuación en la emisión de las órdenes correspondientes. Se necesita un enfoque más efectivo para garantizar que se dicten y valoren adecuadamente las acciones de Protección.

Por consiguiente, se describen varias perspectivas sobre las medidas de protección en casos de violencia familiar. Alencar y Cantera (2012) introdujeron la perspectiva de género, que analiza la violencia cometida por hombres contra mujeres como una manifestación de abuso de poder arraigado en un marco social que fomenta la agresión masculina y favorece las cualidades masculinas sobre las femeninas. Esta violencia se utiliza como herramienta para defender la dominación masculina. La teoría sistémica de la violencia familiar, también de Alencar & Cantera (2012), postula que la violencia surge de la dinámica organizacional de la familia, donde los miembros enfrentan dificultades en las relaciones, tanto de comunicación como de habilidades sociales.

Por otro lado, la teoría jurídica feminista, según Gonzáles (2015), presenta distintos enfoques que analizan la discriminación contra las mujeres y el derecho. Uno de ellos es el feminismo liberal, que busca la igualdad formal mediante la derogación de normas que restringen la ciudadanía de las mujeres, sin cuestionar los valores sociales predominantes ni la distribución de poder. En contraste, el feminismo radical, también de Gonzáles (2015), argumenta que el sistema está basado en la dominación masculina, utilizando el control del lenguaje y las instituciones sociales, culturales y legales para oprimir a las mujeres.

Por último, el movimiento feminista, según Bodelón (2008), ha abogado por reformas legales en áreas como el empleo, el derecho penal y de familia para mejorar la condición de las mujeres, aunque en los años ochenta surgieron dudas sobre la eficacia de estos cambios legislativos. En cuanto a los procesos de custodia, el modelo sociológico, propuesto por Wolock & Horowitz (1984), asocia la falta de atención parental con la carencia de destrezas parentales en el cuidado infantil, así como a una falta de motivación para

satisfacer las necesidades familiares y supervisar adecuadamente a los niños, especialmente en situaciones de carencia económica (como se cita en Moreno, 2006).

## II. METODOLOGÍA

### 2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

#### Enfoque

Se utilizó un método de investigación cualitativa considerando que este tipo de investigación utiliza métodos no cuantitativos de recogida de datos para revelar o mejorar las indagaciones de la investigación durante la etapa de comprensión y análisis (Hernández & Mendoza, 2020).

#### Tipo

La investigación se categorizó como básica, debido que, se buscó generar conocimientos teóricos utilizando teorías ya existentes, por lo que se trataba de un esfuerzo rudimentario y la normatividad de la especialidad vigente, aportando en la intervención de los Juzgados Internos de Puno en casos de violencia doméstica y disputas posesorias (Alonso et al., 2010).

#### Diseño

El enfoque de la investigación fue no experimental y transversal ya que las variables no fueron manipuladas intencionalmente y los datos se recolectaron en un período determinado. Las variables independientes se mantienen constantes intencionalmente para analizar su influencia sobre otros factores. La investigación se centra en observar eventos en su entorno natural para luego analizarlos y describirlos (Hernández & Mendoza, 2020; Vallejo, 2002).

Los datos son transversales, porque se recopilan en un solo momento para analizar las variables y su frecuencia y relaciones dentro de ese período de tiempo (Hernández & Mendoza, 2020)

**Método Dogmático:** Análisis de la doctrina jurídica se centra en la consolidación de las técnicas analíticas, las herramientas lógicas, las analogías, las síntesis deductivas y comparativas la delimitación de las aportaciones de los juristas en el marco de las

instituciones y estructuras jurídicas. Ello permite explicar dogmáticamente los fenómenos o hechos jurídicos en términos jurídicos.

**Método Hermenéutico:** Este enfoque jurídico aborda los siguientes principios o creencias científicas el sistema jurídico se encarga de interpretar y aplicar el consenso alcanzado por las decisiones judiciales con el estándar supremo del pueblo, esforzándose por encontrar un sentido al proceso. Permite la elaboración de teorías utilizando muchos métodos, incluidos los enfoques histórico, social, sistemático, exegético y funcional.

## **2.2. Participantes de la investigación**

En la encuesta participaron diecisiete abogados y/o magistrados especializados en Derecho de familia. La guía para la entrevista se aplicó de forma sistemática y precisa dentro de los límites definidos en el que se desarrolló el estudio o la investigación.

## **2.3. Escenario de estudio**

Abarca el área citadina Puno, en los Juzgado de Familia.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos**

La técnica empleada fue la entrevista. Esta técnica es un método de interacción verbal entre un entrevistador y un entrevistado con el propósito de recopilar información valiosa, ya sea en términos de experiencias, conocimientos, opiniones o habilidades (Vallejo, 2002).

Se empleó la guía de entrevista como instrumento, ya que es un conjunto estructurado de preguntas y temas que un entrevistador sigue durante la interacción con el entrevistado. Esta guía proporciona un marco para asegurar que se obtenga la información deseada de manera consistente. Aquí hay una descripción de la pauta de entrevista (Hernández et al., 2017).

La guía de entrevista contó con 11 preguntas ordenadas en función de los objetivos de la investigación. Las cuatro interrogantes iniciales (1, 2, 3, 4) estuvieron vinculadas al objetivo general. Las preguntas 6 y 5 fueron diseñadas para abordar el objetivo específico 1, mientras que la pregunta 7 se enfocó en el objetivo específico 2. Por su parte, las preguntas



8, 9, 10 y 11 estuvieron destinadas a explorar el objetivo específico 3. Esta estructura permitió una alineación clara con los aspectos que se buscaban abordar en la entrevista, proporcionando una dirección precisa para obtener información relevante y detallada sobre las variables bajo estudio.

## **2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información**

La investigación se realizará a través de la presentación de una carta oficial al presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno sobre los objetivos del proyecto de estudio. Se sincronizará la programación de la recogida de datos para evitar cualquier perturbación de su rutina laboral normal.

El proceso de análisis de datos consistirá en recopilar datos y aplicar a continuación el enfoque de triangulación para validar las conclusiones de la pesquisa o del estudio, según Hernández y Mendoza (2018) dentro de este tipo de investigación, la elección de fuentes y técnicas de recogida de datos varía en función del marco temporal y de las instancias concretas. La inclusión de diversos informantes aumenta la abundancia, el alcance y la exhaustividad de la información, lo que se traduce en una mayor riqueza de datos. Para recabar información de los especialistas se empleó la guía de entrevista, compuesta por interrogantes detalladas en torno al título, las categorías y las subcategorías derivadas de la matriz de categorización. Esto actuó como una especie de triangulación.

**1**

## **2.6. Aspectos éticos en investigación**

Se tuvo en cuenta el aspecto ético de mantener el anonimato del entrevistado. El material recogido se transmitió con imparcialidad, ya que su función consistía en abstenerse de expresar pensamientos personales. Se tuvo en cuenta el aspecto ético de mantener el anonimato del entrevistado. El material recogido se transmitió con imparcialidad, ya que su función consistía en abstenerse de expresar pensamientos personales. Se dejó claro que las respuestas proporcionadas eran de carácter individual. La investigación observará los principios éticos; confidencialidad y anonimato, se guardará reserva de la identificación de los entrevistados, respetando la protección de datos conforme a la ley de la materia; en esa línea, los investigadores observarán estrictamente los lineamientos establecidos por la universidad, a fin de realizar un trabajo original, dentro de los límites que establece el sistema

antiplagio TURNITIN, y las normas APA Séptima edición. Se dejó claro que las respuestas proporcionadas eran de carácter individual.

**Rigor científico:** La credibilidad se evaluó analizando autores de contextos tanto nacionales como internacionales a los indicadores y variables, se realizó un estudio o evaluación de las publicaciones científicas para aumentar la credibilidad, validez y fiabilidad de la investigación actual. El argumento demuestra coherencia lógica y fiabilidad al reconocer el concepto de transferibilidad, ya que puede utilizarse en otras situaciones a través de las acusaciones o reportes de violencia doméstica dentro de su ámbito de protección. Por consiguiente, permite respetar las normas establecidas y ser meticuloso en la recogida de datos, lo que hace posible reproducir el estudio en distintos entornos geográficos.

### III. RESULTADOS

Después de llevar a cabo el instrumento para recopilar datos, que incluyeron la guía de entrevista, ahora se procederá a redactar los hallazgos alcanzados. Las respuestas proporcionadas reflejan las perspectivas de los participantes en relación con el tema de estudio, considerando las preguntas formuladas durante la entrevista.

**Objetivo General: Determinar si las medidas de protección son un ejercicio ilegítimo para la obtención de la tenencia en el distrito judicial de Puno en el año 2021-2022.**

La mayoría de entrevistados coinciden en que las medidas de seguridad pueden tener un impacto favorable en la decisión del juez en procesos de tenencia. Exponen que estas medidas reflejan la preocupación por el bienestar del menor y pueden ser consideradas como evidencia del riesgo potencial para el niño o niña.

En contraste, algunos otros, están de acuerdo en que las medidas de seguridad no deben ser contempladas de manera absoluta en la decisión del proceso de tenencia.

**Objetivo específico 1: Argumentan que su valor debe ser evaluado en conjunto con otras pruebas y que no necesariamente indican la idoneidad para la tenencia.**

La mayoría de entrevistados coinciden en que la evaluación de las medidas de protección deberá realizarse conjuntamente con otras pruebas. Argumentan que la imparcialidad y la consideración del interés superior del niño requieren un examen exhaustivo que considere todas las pruebas disponibles.

Por otro lado, algunos creen que las medidas cautelares pueden servir como prueba sugestiva o referencial. Destacan el carácter temporal y la dependencia de las investigaciones penales para establecer la presencia del delito y la responsabilidad del acusado.

Mientras que algunos concuerdan en que las medidas de protección no deben ser determinantes por sí solas. Señalan que su uso estratégico por parte del demandante para desacreditar moralmente al demandado requiere una valoración objetiva y cuidadosa.

**Objetivo específico 2: Explicar por qué, las medidas de protección son utilizadas como una mala práctica judicial para obtener sentencias fundadas de tenencia en el distrito judicial de Puno.**

La mayoría de ellos reconocen que las medidas cautelares se utilizan como prueba en los casos de custodia. Afirman que estas medidas aportan pruebas pertinentes para demostrar la presencia de situaciones de riesgo o violencia y, en ciertos casos, para establecer las acciones agresivas del acusado agresor.

Por un lado, algunos entrevistados, coinciden en que sí existe la posibilidad de que se realicen denuncias estratégicas. Argumentan que abogados podrían aconsejar a sus clientes denunciar por violencia familiar con el propósito de influir en la autoridad y desacreditar a la otra parte, buscando ventajas en el proceso de tenencia.

Algunas personas no creen que haya denuncias estratégicas en los procedimientos de custodia. Enfatizan de que es importante que el juez valore adecuadamente las pruebas.

**Objetivo específico 3: Identificar las denuncias de violencia familiar interpuestas relacionadas con los procesos de tenencia y sus derivados.**

Por un lado, algunos entrevistados, en su mayoría coinciden en que sí existe la posibilidad de que se realicen denuncias estratégicas. Argumentan que abogados podrían aconsejar a sus clientes presentar denuncias por violencia familiar con el propósito de influir en la autoridad y desacreditar a la otra parte, buscando ventajas en el proceso de tenencia.

Por otra parte, varios entrevistados no creen que se produzcan quejas estratégicas en el contexto de los procesos de titularidad. Destacan la importancia de que el juez valore adecuadamente las pruebas.

**Objetivo específico 4: Analizar si la actitud de los jueces de familia trata de evitar el impacto negativo de esta indebida práctica judicial y que afecta el vínculo familiar paterno filial.**

Del mismo modo, algunas personas apoyan la idea de que estas acciones se debe tener en cuenta al momento de evaluar la custodia. Sostienen que estos procesos, cuando se proporcionan y se aceptan para su tramitación, aportan componentes esenciales para que el

tribunal garantice la equidad de derechos entre las partes y proteja los derechos de los niños implicados. Además, sostienen que esta evaluación se ajusta a la idea de proporcionalidad y al interés superior del menor.

Por el contrario, algunos se oponen a su evaluación, haciendo hincapié en la vulneración del concepto de presunción de inculpabilidad y señalando la ausencia de una fase probatoria en las medidas de protección.

Aparicio (2023) aborda la valoración de los procesos de violencia en el ámbito familiar en los casos de custodia desde un punto de vista condicional. La consideración de estos procesos dependerá de su estado actual, si han concluido o tienen sentencia firme, en función de su posición. Sostienen que la imparcialidad y el respeto al interés superior del menor exigen una valoración exhaustiva que tenga en cuenta todos los datos existentes.

Por otra parte, algunos creen que las medidas defensivas pueden servir como prueba sugestiva o referencial. Destacan el carácter temporal y la dependencia de las investigaciones penales para establecer la presencia del delito y la responsabilidad del acusado.

#### IV. DISCUSION

El objetivo general de este estudio fue: determinar si las medidas de protección son un ejercicio ilegítimo para la obtención de la tenencia en el distrito judicial de Puno en el año 2021-2022. Con el propósito de lograr el objetivo establecido, se formularon las siguientes interrogantes:

**En relación con la discusión sobre el análisis efectuado a los antecedentes enmarcados en el marco teórico.** Se valoró como relevante la investigación realizada por Valdivieso & Baque (2021), donde se determinó la presencia de alienación parental en el Ecuador, afectando la garantía de los derechos fundamentales de los menores en el Distrito Metropolitano de Quito, particularmente en lo que respecta al derecho a convivir en familia, al desarrollo psicológico y holístico, así como al principio del interés superior del niño.

Avendaño (2023) determinó que los procedimientos administrativos para preservar los derechos de estas organizaciones tienen su origen en la potestad de gestionar recursos para prevenir la violencia contra las mujeres. Al apegarse a los principios de legalidad, igualdad y no discriminación, las personas establecen una conexión jurídica concreta y poco desarrollada con el derecho administrativo, tal como lo estipula el Derecho Positivo dentro de la jurisdicción legislativa ecuatoriana.

Claudio y Barrionuevo (2023) La idea del interés superior del niño dicta que las actividades y procedimientos deben priorizar el desarrollo integral y emocional de los menores, primando los derechos del niño sobre todos los demás derechos.

La finalidad del objetivo 1 fue dilucidar el empleo de las medidas de protección como una especie de mala praxis judicial para asegurar resoluciones de guarda justificadas en el distrito judicial de Puno.

**Respecto a la discusión del análisis realizado a los antecedentes incluidos en el marco teórico.** Se consideró significativo el estudio de Pumarica (2020), que afirma la presencia de una doble pena por un solo delito y sus efectos adversos en el ordenamiento jurídico de la nación.

Fernandez& Rivas(2022) también determinan cómo afecta el síndrome de alienación parental a la protección del desarrollo integral del niño bajo custodia compartida.

Murga y Bermúdez (2022) también realizaron una investigación. El estudio encontró que las medidas de protección no fueron eficaces para brindar la seguridad como se pretendía, ya que muchos infractores no se adhirieron a las restricciones establecidas por el tribunal. Esto dio lugar a continuos abusos físicos como tirones de pelo, bofetadas y patadas, así como agresiones psicológicas como insultos, ofensas y humillaciones experimentadas por los entrevistados.

En relación al objetivo específico 2, tuvo como propósito: identificar las denuncias de violencia familiar interpuestas relacionadas con los procesos de tenencia y sus derivados

**Con respecto a la discusión acerca del análisis llevado a cabo a los antecedentes dentro del marco teórico.** El estudio de Del Águila & Silva (2023) encontró que el uso del Síndrome de Alienación Parental (SAP) en los casos de custodia de menores en los Juzgados Especializados de Familia de Tarapoto era ineficaz porque los indicadores estudiados no jugaban un papel significativo en la determinación de las decisiones de custodia para el progenitor alienado.

Caldas (2022) encontró que las medidas de protección deben adaptarse a cada caso, proporcionarse con prontitud y requerir un juzgado especializado. La violencia familiar influye de significativamente en las víctimas y sus familias. Las medidas de protección se consideraron inadecuadas, ya que a su falta de eficacia, retraso en la prestación, aplicación irrazonable y desproporcionada, e insuficiente seguimiento para la protección y recuperación de las víctimas.

Referente al objetivo específico 3, el cual consistió en: analizar si la actitud de los jueces de familia trata de evitar el impacto negativo de esta indebida práctica judicial y que afecta el vínculo familiar paterno filial.

**En relación con la discusión sobre el análisis de los antecedentes presentes en el marco teórico.** Se consideró significativo el estudio por Meier et al. (2020), Los resultados muestran que las denuncias de abuso, especialmente cuando provienen de las madres y abarcan tanto el abuso físico como el sexual infantil, aumentan el riesgo de perder la

custodia. Además, las denuncias cruzadas de alienación por parte de los padres prácticamente duplican este riesgo. Se observa que el impacto de la alienación varía según el género; los padres que acusan a las madres de ser abusivas no experimentan una disminución equivalente en el riesgo de custodia cuando las madres acusan de alienación. Sin embargo, en los casos que no involucran abuso, los datos sugieren que la alienación tiene un impacto más neutro en términos de género. Estos resultados matizados podrían proporcionar puntos de partida comunes para profesionales que trabajan con casos de abuso y alienación.

Loayza (2022) descubrió que cada vez hay más disputas por la custodia debido a desacuerdos durante la separación matrimonial. Los jueces deben considerar las evaluaciones, la opinión del menor, la situación económica de los padres y las contribuciones de los padres a la educación, alimentación, vestido, salud, escuela, actividades, viajes y relaciones con los abuelos y amigos cercanos del menor al determinar la custodia de un menor.

Avendaño (2023) encontró que los procedimientos administrativos para defender los derechos de estas entidades tienen su origen en la facultad de gestionar recursos de prevención contra la violencia hacia las mujeres. A través de la aplicación de los principios de legalidad y no discriminación, se establece una fuerte conexión jurídica con el derecho administrativo dentro del marco legislativo ecuatoriano.



## V. CONCLUSIONES

**Primera:**La evaluación de las medidas de protección como potenciales herramientas para obtener la custodia revela una variedad de perspectivas en el distrito judicial de Puno. Aunque existe consenso en su función preventiva, la divergencia en la percepción de su peso probatorio resalta la complejidad del uso de estas medidas en los procedimientos legales de custodia. La necesidad de establecer pautas claras y uniformes sobre su aplicación y valoración se destaca como un aspecto crítico para garantizar la equidad en estas decisiones judiciales.

**Segunda:**Se evidencia que las medidas de resguardo se han convertido en una herramienta judicial susceptible de ser utilizada de manera indebida para obtener sentencias favorables de tenencia. Esta práctica cuestionable subraya la necesidad de una revisión exhaustiva de los procedimientos judiciales relacionados con la protección de víctimas de violencia familiar.

**Tercera:**El uso estratégico de las medidas de protección para influir en la decisión judicial en casos de tenencia sugiere la existencia de prácticas cuestionables en el sistema judicial. Esta discrepancia indica la urgencia de establecer directrices claras y transparentes que eviten el potencial abuso de estas medidas como herramientas tácticas en disputas legales por la tenencia de menores.

**Cuarta:**La existencia de denuncias estratégicas, diseñadas para desacreditar al otro progenitor y obtener ventajas en el proceso de tenencia, destaca la necesidad de vigilancia y precaución en el sistema judicial. La consideración adecuada y objetiva de todas las pruebas presentadas se erige como una salvaguarda esencial para evitar la influencia indebida en las decisiones judiciales y proteger el vínculo familiar paterno-filial

**Quinta:**La incoherencia en la evaluación de las medidas de protección como pruebas sugestivas o referenciales pone de relieve la necesidad de un examen exhaustivo y completo de las alegaciones de violencia familiar en las disputas por la custodia. La premura de tiempo y la dependencia de las investigaciones penales subrayan la importancia de examinar todas las pruebas accesibles para establecer la presencia de violencia y la culpabilidad del acusado.

Establecer normas claras para esta evaluación es esencial para garantizar la imparcialidad de estos procedimientos judiciales.

## VI. RECOMENDACIONES

- Se sugiere la implementación de capacitaciones continuas para jueces y abogados que destaquen la importancia de estas medidas como herramientas preventivas, al mismo tiempo que se aborden las distintas interpretaciones sobre su peso probatorio.
- Se recomienda implementar medidas que garanticen la integridad del proceso judicial y prioricen el bienestar y la seguridad de las partes involucradas, especialmente de aquellos más vulnerables, como las víctimas de violencia y los niños.
- Se recomienda la agrupar un comité de revisión ética que evalúen casos donde se sospeche el uso estratégico de estas medidas, promoviendo la rendición de cuentas de manera transparente. Además, se podría establecer un sistema de seguimiento que identifique patrones de abuso y permita ajustar las directrices según sea necesario.
- Se sugiere la creación de un grupo de trabajo interdisciplinario, compuesto por profesionales del derecho, psicología y servicios sociales, podría contribuir a desarrollar criterios sólidos y objetivos para evaluar estas pruebas.
- Se recomienda la creación de un sistema de monitoreo que identifique patrones y tendencias en la presentación de denuncias, permitiendo una intervención temprana en casos sospechosos.

## VII. REFERENCIAS

- Acosta, C. (2017). La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos.
- Alencar, R. & Cantera, L. (2012). Violencia de género en la pareja: una revisión teórica. *Universidad Autónoma de Barcelona*. 43(1), 116-126. <https://ddd.uab.cat/record/130820>
- Alonso, J., Gallego, D., Honey, P., Alonso, C., Gallego, D., Honey, P.,..... & Carrasco, S. (2006). Metodología de la investigación científica.
- Altamirano, M. (2016). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones* (Master's thesis, Universidad Nacional de Trujillo).
- Alva, I. (2018). Aplicación del art. 122-B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos.
- Argentieri, C. (2012). Convención Americana sobre Derechos Humanos. *San José, Costa Rica*.
- Astrid, M. (2012). Violencia familiar contra los niños: respuestas institucionales. *Universitas*, (16), 17-51. <https://doi.org/10.17163/uni.n16.2012.01>
- Avendaño, P. (2023) La efectividad de las medidas administrativas de protección de derechos emitidas por las tenencias políticas de la provincia de Chimborazo en casos de violencia contra la mujer y la familia en el período 15 de marzo del 2020 al 15 de febrero del 2022. (Tesis de Posgrado) Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/11197>
- Ayala, S. (2018). Regulación del derecho a los alimentos en la tenencia compartida desde la perspectiva del principio del interés superior del niño.
- Bautista, T., & Fernández, D. (2017). Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar–Ley N° 30364.

- Beltrán, P. (2009). El mejor Padre son ambos padres ¿Es viable la tenencia compartida en el Perú? *Boletín de la familia N°11-2009-UNIFE Facultas de Derecho*.
- Bodelón, E. (2008). La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico: pérdidas en la traducción jurídica del feminismo. *Género, violencia y derecho*, 275-300.
- Cabrera, Z. (2019). Fortalecimiento de capacidades, incidencia y vigilancia ciudadana para una respuesta comunitaria frente a la violencia de género en Ayacucho, Perú.
- Caldas, M. M. (2022). Medidas de protección en los casos de violencia familiar para su disminución en San Vicente, Cañete, 202. [Tesis de maestría – Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio digital Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/99974>
- Campos, B. (2018). *Medidas de Protección del Proceso de Violencia Familiar como valor probatorio en el proceso de tenencia en el distrito 53 judicial de Lima Norte*.
- Campos, B. (2018). Medidas de protección del proceso de violencia familiar como valor probatorio en el proceso de tenencia en el Distrito Judicial de Lima Norte.
- Carrasco, A. (2018). Efectividad de las medidas cautelares en la solución de la problemática de violencia familiar.
- <sup>2</sup> CEDAW. (2010). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.
- Cerquín, D., & Huaccha, E. (2019). Criterios Jurídicos para fijar la Tenencia Compartida en el Perú.
- Cieza, B., La Rosa, L., & Llave, T. (2016). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP Ana María Romero–Lozada Lauezzari, Ministra.
- Claudio Laica, K. L., & Barrionuevo Núñez, J. L. (2023). La alienación parental frente al interés superior de los niños, niñas y adolescentes: Parental alienation vs thebestinterestsofchildren and adolescents. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 4(4), 128–143. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1203>

- Corsi, J. (1994). La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico. *Santiago: Fundación Mujeres.*
- Cosentini, F. (1930). Integral Unification of American Civil Law. *Tul. L. Rev.*, 5, 515.
- Damián Cipión, M. (2021). *Ejecución de las sentencias de tenencia y su implicancia en el desarrollo psicosocial del niño.*
- Defensoría de la niñez. (2022). *¿Qué significa el interés superior del niño?*
- Defensoría del Pueblo (2005.) Balance sobre la política pública contra la violencia hacia las mujeres en el Perú.
- Del Aguila, D., & Silva, G. (2023). El Síndrome de Alienación Parental en los procesos de tenencia de menores en los Juzgados Especializados de Familia de Tarapoto. *Revista Científica Ratio Iure*, 3(1), e440-e440. <https://doi.org/10.51252/rcri.v3i1.440>
- Del-Aguila-Vásquez, D. E., & Silva-Huamantumba, G. (2023). El Síndrome de Alienación Parental en los procesos de tenencia de menores en los Juzgados Especializados de Familia de Tarapoto. *Revista Científica Ratio Iure*, 3(1), e440. <https://doi.org/10.51252/rcri.v3i1.440>
- Díaz, A. (2009). Violencia y conflicto. La escuela como espacio de paz. *Profesorado, Revista de currículum y formación del profesorado*, 13(1), 321-334.
- Diaz, K. (2018). Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz.
- El peruano (2017). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *El peruano.*
- Escobar, G. (2016). Estructura y tenencia de la tierra agrícola en América Latina y el Caribe. *Revista Nueva Sociedad*, 268, 1-7.
- Espinoza, P. (2022). *Medidas de protección a menores y su efectividad en casos de violencia intrafamiliar* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil).

- Fairman, S. (2005). *El hombre maltratado por su mujer: Una realidad oculta*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Lumen.
- Fernandez, A., & Rivas, V. (2022). *Síndrome de alienación parental y protección del desarrollo integral del menor en los procesos de tenencia compartida en el segundo y tercer juzgado de familia de Huancayo, 2016 al 2018* (Bachelor's thesis, Universidad Peruana los Andes).
- Fernández, K., Vásquez, M., De Klestler, K., & Granados, T. (2022). La regulación del principio precautorio como principio rector en el dictado de medidas de protección. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 6575-6597.
- Flores, M. (2016). La Efectividad de las Sentencias Judiciales por Violencia Familiar Emitidas en el Distrito Judicial de Lima Norte.
- Flores, N., & Garcia, T.(2023). *Valor probatorio de las medidas de protección para garantizar el interés superior del niño en fallos de Tenencia, Piura*.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2022). *Perfil estadístico de la violencia contra los niños en América Latina y el Caribe*,
- Fuente, R. (2018). El Interés superior del Niño y el derecho de los abuelos a la tenencia y custodia de los nietos. A propósito del acuerdo adoptado en el Pleno Jurisdiccional de Lima Este en materia de Familia. *Gaceta civil & procesal civil registral/notarial*, 58, 13-20.
- García, A. (2015). Violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento peruano. *Universidad de Piura Facultad de Derecho. Piura, Perú*.
- García, M. (2021). La violencia Intrafamiliar y la eficacia de la Ley No 30364 en tiempos de pandemia–Jaén.
- Gómez, M. (2011). La relación directa y regular como efecto de la ruptura. *Revista del magíster y doctorado en derecho*, (4).
- González, F., & Mora, B. (2014). Características de la violencia de género en la Universidad de Valencia. *Escritos de Psicología (Internet)*, 7(2), 36-43.

- Herencia, S. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona y Familia* (10), 85-104.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2020). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2017). Desarrollo de la perspectiva teórica: revisión de la literatura y construcción del marco teórico.
- Hernández, R., Fernández, R., & Baptista, P. (2017). Selección de la muestra.
- Iborra, J. (2006). ¿Qué es esa cosa llamada violencia? *Diario de campo*, 40(6), 11-30.
- INEI. (2019). Perú: Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2012-2019.
- Jiménez, F. (2012). Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad. *Convergencia*, 19(58), 13-52.
- Jurado, R. (2017). Vulneración del derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar (Propuesta legislativa).
- Landa, C. (2002). Derecho fundamental al debido proceso ya la tutela jurisdiccional. *Pensamiento constitucional*, 8(8), 445-461.
- Llano, F. (2013). El derecho al desarrollo en el sistema de derechos humanos: entre los derechos de la personalidad y la actividad del Estado. *Anuario de filosofía del derecho*, 367-396.
- Llocella, Y. (2015). Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar.
- Loayza, L (2022). Tenencia exclusiva y el interés superior del niño en los procesos de tenencia en el juzgado de familia de la ciudad del Cusco en el año 2020. [Tesis de maestría – Universidad Andina del Cusco]. Repositorio digital Universidad Andina del Cusco. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/5282>
- López, V. (2016). Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de lima: principio de interés superior del niño.



- Luna, Y., Quio, T., & Rios, E. (2018). El modelo de protección legal y su influencia en la violencia familiar en el barrio La Hoyada
- Martel, R. (2002). Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil.
- Martínez, J. (2022). La congruencia procesal en la tenencia del niño, niña o adolescente. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 4(4), 41-53. <https://doi.org/10.51197/lj.v4i4.591>
- Martínez, R., & Becedóniz, C. (2009). Orientación educativa para la vida familiar como medida de apoyo para el desempeño de la parentalidad positiva. *Psychosocial Intervention*, 18(2), 97-112.
- Medina, P. (2016). El Síndrome de Alienación Parental y su relación con los procesos de tenencia desde la perspectiva del Principio del Interés Superior del Niño.
- Meier, S. (2020): US child custody outcomes in cases involving parental alienation and abuse allegations: what do the data show?, *Journal of Social Welfare and Family Law*, <https://doi.org/10.1080/09649069.2020.1701941>
- Mendoza, J. (2018). Tipificación del delito de obstrucción de la relación parental de hijos con sus padres, habiéndose establecido el régimen de visitas.
- Michuy, I., & Huamancayo, M. (2023). Problemática de violencia contra la mujer y la importancia de la ley N° 30364 en Lima.
- MIMP. (2000). Los niños y adolescentes,
- MIMP. (2016). Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021.
- Moral, M. (2008). Las medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas en la Ley Integral contra la violencia de género. *Rev. Jurídica Castilla & Leon*, 14, 111.
- Moreno Manso, JM, (2006). Revisión de los principales modelos teóricos explicativos del maltrato infantil. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 11 (2), 271-292.
- Moreno, J. (2016). La Violencia contra la Mujer en la Región Lima

- MPFN. (2015). Anuario estadístico.
- MPFN. (2016). Ministerio Público Fiscalía de la Nación.
- Murga, L. & Bermúdez, D. (2022). Medidas de protección emitidas en tiempo de pandemia para controlar la violencia física y psicológica. *Revista científica Warmi*. 2(1), 63-78. <https://doi.org/10.46363/warmi.v2i1.4>
- Orna, O. (2013). Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias: Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país.
- Ospino, M., Vidal, C., Valencia, O., & Oyuela, R. (2012). Pericias psicológicas y otros medios probatorios de las decisiones en las comisarías de familia de Bogotá: casos de violencia de pareja contra la mujer. *Diversitas: perspectivas en psicología*, 8(1), 85-99.
- Pacheco, Y., & Rodríguez, D. (2019). Estilos de socialización parental y esquemas maladaptativos tempranos en estudiantes de una universidad privada Lima Este.
- Pelaéz, M. (2010). *Proceso Cautelar*. Lima: Grijley,
- Picó, J. (2001). De las medidas cautelares a las medidas autosatisfacías ¿un avance del derecho procesal?
- Ponce, L. (2022). Aplicación de la tenencia compartida a partir del interés superior de los niños y adolescentes, Arequipa.
- Ponce, S. (2022). Análisis de las medidas de protección y su eficacia en los casos de violencia familiar.
- Pumarica, Y (2020). Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019. 2022 [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43778>

- Quispe, S. (2022). *Análisis de las medidas de protección y su eficacia en los casos de violencia familiar, periodo 2021-2022* (Bachelor's thesis, Universidad Privada del Norte).
- Ramón, F. (2010). *Violencia Intrafamiliar. Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar.*
- Ramos, C. (2013). *Análisis de la aplicación de las políticas públicas en el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMDES a través de los servicios de los Centros de Emergencia Mujer de Lima, San Juan de Lurigancho y Comas.*
- Ramos, F., Soler, C., Mayo, I., & Garbizu, M. (2012). Variables relevantes en la evaluación forense integral de la violencia de género. *Boletín criminológico.*
- Ramos, J. (2018). *Cómo se construye el marco teórico de la investigación. Cadernos de pesquisa, 48, 830-854.* <https://doi.org/10.1590/198053145177>
- Rivero, M. & Cabanellas, B. (2009). Principios aplicables en las relaciones de familia. *Revista de Derecho: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Uruguay, (4), 243-263.*
- Roa, M., Torres, R., & Gómez, C. (2009). Aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw) en las altas cortes nacionales: Estudio comparado Colombia, Argentina y Perú. *Derecho, legislación y políticas públicas.*
- Rodríguez, A. (2017). *El síndrome de alienación parental como causal de la variación de la tenencia en la corte superior de Lima Sur.*
- Sáenz, O. (2021). *La influencia del derecho de la tenencia de los hijos en el interés superior del niño en la legislación peruana.*
- Salas, C. (2020). *Reparación integral de las mujeres víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado: el caso colombiano.*

- Sánchez, J. (2014). *Hombres violentados psicológicamente por sus parejas lo que el sexo fuerte se cansó de ocultar* (Doctoral dissertation, Universidad Academia de Humanismo Cristiano).
- Schonshek, J. (1994). *On criminalization: an essay in the philosophy of criminal law*. Netherlands: Springer.
- Serrano, S., & Vázquez, D. (2013). Los derechos humanos en acción: operacionalización de los estándares internacionales de los derechos humanos. *FLACSO, México, DF*.
- UNICEF. (2006). *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF*.
- UNICEF. (2016). Estado mundial de la infancia: Una oportunidad para cada niño.
- Valdivieso Velasco, D. J. (2021). *La Alienación Parental como una forma de vulnerar los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. *Revista Lex*, 4(11), 34–47. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i11.69>
- Vallejo, M. (2002). El diseño de investigación: una breve revisión metodológica. *Archivos de cardiología de México*, 72(1), 8-12.
- Vásquez, M. (2018). La guarda y custodia compartida como un mecanismo alternativo adecuado para el ejercicio conjunto de las atribuciones propias de la responsabilidad parental.
- Villa, G., y Araya, S. (2014). *Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y tratamiento recibido en el Centro de la Mujer de La Florida* (Doctoral dissertation, Universidad Academia de Humanismo Cristiano).
- Villán, C. (1994). Significado y alcance de la universalidad de los derechos humanos en la Declaración de Viena. *REDI*, 46, 505.
- Villena, A., & Luque, K. (2021). Principio del Interés Superior del Niño en los procesos únicos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas: Principle of the Best Interest of the Child in the sole processes of execution of extrajudicial conciliation of possession and visitation records. *Revista Peruana de*

*Derecho y Ciencia Política*, 1(1), 31-73.  
<https://idicap.com/ojs/index.php/dike/article/view/43>

Yesquen, A. (2022). Lineamientos jurídicos para mitigar la afectación del principio del interés superior del niño en torno a las medidas adoptadas por el Perú, bajo un régimen de excepción.

Zeballos, D., &Rodriguez, C. (2023). Criterios jurídicos para definir la obligación del pago de los alimentos de los menores bajo el régimen de tenencia compartida.

## ANEXOS

### ANEXO 1: Instrumentos de recolección de la información

#### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Medidas de protección como ejercicio abusivo del derecho en procesos de tenencia en el distrito judicial de Puno años 2021-2022”

2  
Entrevistado.....  
Cargo/Profesión/Grado Académico.....  
Institución.....  
Lugar..... Fecha .....

#### PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación titulado: *Medidas de protección como ejercicio abusivo del derecho en procesos de tenencia en los juzgados de familia de Puno 2021-2022*, tiene por finalidad determinar cuál es el fundamento jurídico empleado por los magistrados del Poder Judicial para el otorgamiento de tenencias en merito a la existencia de medidas de protección.

#### INSTRUCCIONES

Para la realización de la presente entrevista se considera como grupo de análisis a los especialistas en derecho penal de la región, y se iniciará con la contextualización del problema, la especificación de los objetivos, obteniéndose la información respectiva.

#### Objetivo general

Determinar si las medidas de protección son un ejercicio ilegítimo para la obtención de la tenencia en el distrito judicial de Puno en el año 2021-2022

1.-Desde su experiencia ¿que son las medidas de protección que se dictan en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

2.-En su experiencia profesional, ¿tiene conocimiento que las medidas de protección del proceso de violencia familiar dictadas a favor de la víctima se utilizan como medio probatorio para obtener sentencia favorable en los procesos de tenencia?

3.-Desde su óptica ¿Considera que la parte demandante en los procesos de tenencia, utilizan como medio de prueba las medidas de protección del proceso de violencia familiar, para obtener una sentencia favorable?

4.-Desde su punto de vista ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar influyen para obtener una sentencia favorable en el proceso de tenencia?

#### **Objetivo específico 1**

Explicar por qué, las medidas de protección son utilizadas como una mala práctica judicial para obtener sentencias fundadas de tenencia en el distrito judicial de Puno.

5.-En su experiencia profesional ¿De qué manera las medidas de protección del proceso de violencia familiar son empleadas para obtener sentencias fundadas de tenencia en el distrito judicial de Puno?

6.-Según su criterio, ¿Cómo deberían ser valoradas las medidas de protección al momento de sentenciar en los procesos de tenencia en el distrito judicial de Puno?

**Objetivo específico 2**

Identificar las denuncias de violencia familiar interpuestas relacionadas con los procesos de tenencia y sus derivados

7.-¿En su opinión, considera que existe denuncias de violencia familiar interpuestas con la finalidad de obtener sentencias favorables en procesos de tenencia y sus derivados?

**Objetivo específico 3**

Analizar si la actitud de los jueces de familia tratade evitar el impacto negativo de esta indebida practica judicial y que afecta el vínculo familiar paterno filial.

8.-Otorgar la tenencia de un menor teniendo como parte de los fundamentos, la existencia de medidas de protección de alguna de las partes hacia otra considera usted que resulta amparable por el derecho ¿fundamente su respuesta?

9.-¿Cree usted que se debería establecerse parámetros jurídicos para el otorgamiento de la tenencia teniendo en cuenta las medidas de protección entre las partes, fundamente su respuesta?

10.-¿En función al principio de proporcionalidad, resulta adecuado a ambas partes, tomar en cuenta la existencia de procesos de violencia familiar previos para ser valorados en procesos de tenencia?

11.-En su opinión: ¿Cuáles deben ser los medios probatorios más relevantes o importantes en un proceso de tenencia de menores?

2 Nombre del entrevistado	Sello y firma



## ANEXO 2: Matriz de categorías y subcategorías

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍA
Medidas de Protección como ejercicio abusivo del derecho	Las medidas de protección son disposiciones que considera el ordenamiento jurídico estatal para administrar tutela de protección por intermedio de la administración de justicia, con la finalidad de garantizar el resguardo de la integridad de las víctimas, evitando la sistematización de las agresiones.	Retiro del agresor Impedimento de acercamiento.
Procesos de tenencia	Es la relación entre los hijos y sus progenitores, excluyendo a otro integrante de la familia, sin embargo, al estar impedido sus progenitores o no existir, el cuidado del menor recaerá en un familiar, pero se configura bajo la premisa de patria potestad	Medida Cautelar Debido proceso

### ANEXO 3: Matriz de consistencia

**Título:** “MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN PROCESOS DE TENENCIA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE PUNO 2021-2022”

**Autor:** Grupo Nro.1

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
¿De qué manera las medidas de protección como ejercicio abusivo del derecho afectan los procesos de tenencia en el Distrito Judicial de Puno en el Año 2021-2022?	<p><b>Objetivo General</b>Determinar si las medidas de protección son un ejercicio ilegítimo para la obtención de la tenencia en el distrito judicial de Puno en el año 2021-2022.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Explicar por qué, las medidas de protección son utilizadas como una mala práctica judicial para obtener sentencias fundadas de tenencia en el distrito judicial de Puno.</p> <p>Identificar las denuncias de violencia familiar interpuestas relacionadas con los procesos de tenencia y sus derivados.</p> <p>Analizar si la actitud de los jueces de familia trata de evitar el impacto</p>	<p><b>Variable I</b></p> <p>Medidas de Protección como ejercicio abusivo del derecho</p> <p><b>Variable II</b></p> <p>Procesos de tenencia</p>	<p><b>Enfoque:</b></p> <p>Cualitativa.</p> <p><b>Tipo:</b></p> <p>Básica.</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>No experimental de corte transversal.</p> <p><b>Población y muestra:</b></p> <p>Se tomará como población muestra representativa 17 abogados y/o magistrados especialistas en derecho de familia de los juzgados de familia de Puno.</p> <p><b>Técnicas de la colección de datos:</b></p> <p>-Análisis de sentencias.</p>

negativo de esta indebida practica  
judicial y que afecta el vínculo familiar  
paterno filial.

-Entrevista.

**Instrumentos de colección de  
datos:**

-Guía de análisis documental.

-Guía de entrevista.

## ANEXO 4: Carta de presentación

### AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN DE EMPRESA Y/O INSTITUCIÓN

Yo .....  
(Nombre del representante legal o persona facultada en permitir el uso de datos)

identificado con DNI ..... , en mi calidad de .....  
(Nombre del puesto del representante legal o persona facultada en permitir el uso de datos) del área de

.....  
(Nombre del área de la empresa)

de la institución .....  
(Nombre de la empresa)

con R.U.C.Nº ..... , ubicada en la ciudad de .....

#### OTORGO LA AUTORIZACIÓN,

Al /la/s Sr(a/es) LEONEL NELSON CARDENAS MEDINA,  
Identificado(s) con DNI N° 29302707, del Programa de Maestría en Intervención en Violencia contra la mujer  
, para que utilice la siguiente información de la empresa:  
INFORMACION DEL SISTEMA DENOMINADO SIJ DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEPUNO.  
(Detallar la información a entregar)

con la finalidad de que pueda desarrollar su  Informe estadístico,  Trabajo de Investigación,   
 Tesis para optar el grado académico de Maestro

Publique los resultados de la investigación en el repositorio institucional de la UCT.

Indicar si el Representante que autoriza la información de la empresa, solicita mantener el nombre o cualquier distintivo de la empresa en reserva, marcando con una "X" la opción seleccionada.

Mantener en reserva el nombre o cualquier distintivo de la empresa; o   
Mencionar el nombre de la empresa.

\_\_\_\_\_  
Firma y sello del Representante Legal

DNI:

El Estudiante declara que los datos emitidos en esta carta y en el Trabajo de Investigación, en la Tesis son auténticos. En caso de comprobarse la falsedad de datos, el Estudiante será sometido al inicio del procedimiento disciplinario correspondiente; asimismo, asumirá toda la responsabilidad ante posibles acciones legales que la empresa, otorgante de información, pueda ejecutar.

\_\_\_\_\_  
Firma del Estudiante

DNI:

\_\_\_\_\_  
Firma del Estudiante

DNI:

**ANEXO 5: Validación del Instrumento**

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b> <b>(Guía de Entrevista y Análisis Documental)</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
José Alfredo Pineda Gonzales	Docente de la Universidad UNA PUNO	95%
Edson Augusto Jáuregui Mercado	Docente de la Universidad UNA PUNO	95%
	Docente de la Universidad UNA PUNO	95%
<b>PROMEDIO</b>		<b>95%</b>
<b>CONFIABILIDAD INSTRUMENTO</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO ACTUAL</b>	<b>EXPERIENCIA EN EL TEMA</b>
José Alfredo Pineda Gonzales	Docente de la Universidad UNA PUNO	95%
Edson Augusto Jáuregui Mercado	Docente de la Universidad UNA PUNO	95%
	Docente de la Universidad	95%
<b>PROMEDIO</b>		<b>95%</b>

**Anexo 6: Imagen del porcentaje de Turnitin**

# MEDIDAS DE PROTECCION COMO EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN PROCESOS DE TENENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO AÑO 2021-2022

---

## ORIGINALITY REPORT

---

2%

SIMILARITY INDEX

3%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

1%

STUDENT PAPERS

---

## PRIMARY SOURCES

---

1

[repositorio.uct.edu.pe](https://repositorio.uct.edu.pe)

Internet Source

1%

---

2

[repositorio.ucv.edu.pe](https://repositorio.ucv.edu.pe)

Internet Source

1%

---

Exclude quotes On

Exclude matches < 1%

Exclude bibliography On